

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

TEMA: “ESTUDIO Y PROYECTO DE REFORMA A  
LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ECUADOR  
COMO FUENTE DE TURISMO”

AUTOR: AB. VÍCTOR ANTONIO ERAS SÁNCHEZ.

DIRECTOR: DR. AURELIO MACAS ILLESCAS

LOJA – ECUADOR

2009

# DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas y opiniones emitidas en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ab. Víctor Antonio Eras S.

Dr. José Aurelio Macas Illescas  
DIRECTOR DE TESIS

**CERTIFICA:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por el Ab. Víctor Antonio Eras Sánchez cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja para esta clase de trabajos, por lo que autorizó su presentación.

Loja, Marzo 2009

Dr. José Aurelio Macas Illescas.  
DIRECTOR

## CESIÓN DE DERECHOS EN TESIS DE GRADO

Yo, Víctor Antonio Eras Sánchez, declaro conocer y aceptar la disposición del art, 67, del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del Patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad”.

VÍCTOR ANTONIO ERAS S.

# AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por permitirnos a personas que trabajamos, la oportunidad de crecer intelectual, espiritual y humanísticamente.

A todas aquellas personas que aportaron con entrevistas, elementos e investigaciones, directamente ligados a los temas Ambientales y Turísticos; como son funcionarios del Ministerio del Ambiente y de Turismo; Municipios y Consejos Provinciales; Empresas Públicas y Privadas y personas afines.

A la dirección del Medio Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, en su directora Dra. Patricia Echenique, quién facilitó información sobre el manejo del medio ambiental.

A todas aquellas personas que supieron entender el duro trabajo que debí realizar para lograr alcanzar esta meta.

A ellos quiero expresarles mi gratitud formal, ya que sin su colaboración y paciencia mi labor hubiese sido imposible.

Víctor Antonio Eras Sánchez

# DEDICATORIA

A todos los que aman el Medio Ambiente,

Y desean protegerlo;

A mis padres Víctor y Juana, que han servido,

De guía y ejemplo en mi camino;

A mi esposa Marcelia, a mis hijos:

Andrea Nicole y Anthony Paúl,

Razón de mi existencia.

Víctor Antonio Eras Sánchez

# ESQUEMA DE CONTENIDOS

TEMA: ESTUDIO Y PROYECTO DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ECUADOR  
COMO FUENTE DE TURISMO.

INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO I

- 1.1. EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO AMBIENTAL
- 1.2. GESTIÓN AMBIENTAL
- 1.3. DERECHO AMBIENTAL
  - 1.3.1. Derecho Ambiental (Según la corriente Ambientalista)
  - 1.3.2. Derecho Ambiental (Según la corriente Ecologista)
- 1.4. DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL
- 1.5. DEFINICIONES

## CAPÍTULO II

ANÁLISIS JURÍDICO DE LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE SE RELACIONAN CON EL  
PROYECTO DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ECUADOR COMO FUENTE DE  
TURISMO.

CONCEPCIÓN ACTUAL DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y TURÍSTICAS.

- 2.1. LEYES Y REGLAMENTOS AMBIENTALES:
  - 2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR
  - 2.1.2. LEY DE TURISMO
  - 2.1.3. CÓDIGO PENAL
  - 2.1.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
  - 2.1.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
  - 2.1.6. LEGISLACIÓN AMBIENTAL

## CAPÍTULO III

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

- 3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LAS CIUDADES DEL ECUADOR QUE SON SOPORTE DE ESTE PROYECTO DE REFORMA.
  - 3.1.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CIUDADES QUE SON PARTE DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL ECUADOR
  - 3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA DE ESTAS PROVINCIAS Y SU SITUACIÓN ACTUAL.
- 3.2. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE CASOS QUE SE SUSTENTA ESTA REFORMA JURÍDICA
- 3.3. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS GOBIERNOS LOCALES
- 3.4. FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE SUSTENTA LA REFORMA
- 3.5. DELINEACIÓN DE LA REFORMA A PROPONER

## CAPÍTULO IV

- 4.1. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA
  - 4.1.1. Conclusiones
  - 4.1.2. Recomendaciones
  - 4.1.3. Propuesta de Reforma

### BIBLIOGRAFÍA

### ANEXOS

### INDICE



## INTRODUCCIÓN

La vida humana en su expresión de dignidad, es el impulso que nos conduce a revelarnos a vivir en las actuales condiciones y de creer que se puede existir un sueño con los ojos abiertos. Es por ello que no sólo hoy se debe incorporar a nuestra esperanza de cambio, un mundo de solidaridad entre quienes existimos, sino que la solidaridad hoy se debe proyectar a las generaciones futuras, lo que incorpora en nuestra lucha el cuidado del Ambiente, pues de lo que se trata es de pensar en un mundo nuevo para nosotros y para toda la humanidad, pero sobre la base de una existencia que hoy no se pronostica como la mejor.

Es por ello que la profundidad teórica y práctica del tema Ambiental y turismo debe ser incorporado con un paradigma dialéctico. El diagnóstico es claro y el camino alejado de la solución, pues el tiempo hoy debe ser una variable a considerar.

Haciendo un alcance metodológico al trabajo, partiré señalando qué se va a entender por Materialidad, que es la que produce nuestro mundo histórico; para analizar el contexto en el cual voy a insertar las construcciones teóricas, el concepto, la idea; y en definitiva contextualizar en esta visión, en qué ámbito situaré mi propia proposición teórica, para dar paso al análisis concreto de la idea actual con la que tratamos el tema Ambiental; terminando el análisis teórico con la propuesta concreta de la visión de Ambiente y la contradicción que ha de producirse sino repensamos una alternativa a la visión de crisis Ambiental actual. Terminando con la extrapolación al Derecho y propuestas concretas en él.

A fines de 1994, el juicio que varias comunidades de la amazonía ecuatoriana interpusieron en contra de una empresa estadounidense ante un juez de los Estados Unidos y no ante un juez de la jurisdicción del Ecuador, puso en relieve lo que siempre se supo entre los corrillos judiciales: La

dificultad de conseguir que tanto las empresas nacionales como extranjeras, sean obligadas a responsabilizarse por los daños causados en el desarrollo de su actividad productiva.

Años después, a inicios de 1999, una industria ubicada en la zona urbana del norte de Quito estuvo a punto de explotar - y no obstante las explicaciones preliminares apuntaban a la existencia del dolo - o al menos de culpa grave, por parte del dueño de aquella industria. Los peritos indicaron que de haberse dado la explosión la zona urbana colindante a cinco mil metros a la redonda, habría sido afectada seriamente.

Año 2002, ruptura del OCP Oleoducto de Crudos Pesados, que contamina a la laguna de Papallacta, laguna que abastece de agua para el consumo de la mayoría de habitantes de la Provincia de Pichincha. ¿Qué se hizo? Nada. Y así seguiríamos describiendo los casos que causan o causarían un grave daño al medio donde vivimos.

Año 2004, la iniciación de las fumigaciones contra los cultivos de coca por parte de autoridades colombo – americanas, en la parte nor – oriental del Ecuador, como recurso para erradicar, el problema del cultivo y tráfico de drogas, sin tomar en cuenta las consecuencias que atraen por la utilización de estas sustancias tóxicas en los pueblos cercanos a estas plantaciones ilegales: Como son el cáncer a la piel, enfermedades respiratorias y la emigración por parte de los habitantes de estas colonias por no tener como sembrar otra vez sus tierras absolutamente estériles.

Año 2005, la toma de los tanques de abastecimiento y reserva de agua, en la provincia de Napo, con la amenaza de cerrar la bomba que traslada y lleva el líquido vital para la ciudad de Quito por parte de autoridades afines al gobierno defenestrado del ex presidente Gutiérrez.

**La pregunta que nos hacemos: ¿Tiene nuestra legislación un sistema procesal conforme a los problemas actuales de nuestro país en el tema Ambiental, que prevea la sanción a los argumentos antes citados, y que con un mínimo de justicia permita la reparación de los daños físicos, síquicos,**

económicos, sociales y de aquello que implica él haber desviado trágicamente el rumbo de vida, el proyecto existencial de las víctimas?. La respuesta es lamentable y una rotundamente negativa.

**¿Porqué?**- Creemos que hay varias razones, pero todos apuntan al mantenimiento de un sistema de responsabilidad tanto civil, como penal, en el tema ambiental, que no se han actualizado con relación a los nuevos riesgos de la vida contemporánea, derivados de la existencia de actividades industriales, ilícitas y tecnológicamente peligrosas, que hace recaer en la víctima la pesada obligación de probar la culpa o el dolo en caso de que su persona o su patrimonio hayan sido lesionados por un daño derivado de una actividad determinada, para luego recibir una indemnización económica, sin considerar el probable padecimiento psicológico o el deterioro en su proyecto de vida. Estas Políticas Ambientales carecen de normas de presunciones legales, a todas luces, necesarias y tendientes a invertir la carga de la prueba o a eliminarla por completo, en el caso de daños derivados de actividades peligrosas, salvo contadas excepciones que no abarcan el universo de actividades riesgosas entre las cuales se desarrolla nuestra existencia.

Esta suerte de impunidad con relación a la producción de ciertos daños, afecta de manera evidente al medio ambiente. Desde antaño considerado como un bien de todos, fue abandonado, nadie lo protegió y sus derechos no fueron considerados ni objetiva ni subjetivamente, salvo declaraciones constitucionales, cuya verificación en nuestro sistema procesal actual ha sido prácticamente nula.

Hay ya un reconocimiento formal de los derechos colectivos o difusos, aquellos que permiten demandar a un grupo humano o a una persona en nombre de él para evitar el deterioro ambiental. También hay la conciencia de que la actividad empresarial a todo nivel debe contemplar la variable ambiental en su política de costos y de inversión, y de que es necesaria la regulación y el control estatal - en el ámbito central o local - para establecer los niveles máximos de emisión de gases o derivados industriales peligrosos.

En el Ecuador se aprobó una ley de Gestión Ambiental, cuya mayor ambición es articular estas propuestas y muchas otras en una política de Estado a largo plazo, armónica, seria y sensata, que no logra resultados puesto que gobierno que entra quiere reformar todas las leyes a su conveniencia.

Creo que nuestras Leyes están caducas e incompletas, no proveen, ni se adaptan al momento que estamos viviendo (GLOBALIZACIÓN), de ahí la necesidad de crear nuevos instrumentos legales para la regulación, la prevención y la sanción por el daño ambiental.

En esta perspectiva, el desarrollo del Derecho Ambiental Ecuatoriano asumirá un papel fundamental, pues a él le corresponde indagar en el Derecho Comparado, buscar que la jurisprudencia ejemplifique en la práctica las posibilidades de su accionar, y formar profesionales que atiendan al hombre como un ser que no puede vivir sin el otro, categoría antropológica que evidentemente subsane al entorno que lo rodea, y que la protección de aquel entorno es un tema vital en el tratamiento de los derechos personales y de los derechos colectivos.

Este trabajo honesto, pretende destacar y proclamar con sus conclusiones, la importancia de una Reforma a las normas de la Constitución Política del Ecuador, del Código Civil, del Código Penal, de la Ley Ambiental, y de la Ley de Turismo. Desde luego destacando la importancia del Derecho Ambiental, su vigoroso crecimiento y su influencia en la Legislación Nacional e Internacional.

Hay que promover que el derecho de acción de particulares en cuidado y protección de su habitud como fuente de trabajo (TURISMO), y recalcar en cuanto a la indemnización de daños en materia ambiental, se verá seriamente afectado por la falta de evolución de nuestro sistema jurídico, cuya tendencia a seguir en décadas de retraso a las exigencias de la sociedad es patológica, y esta situación a más de provocar relaciones de extrema injusticia entre las partes sociales fuertes y débiles, distorsiona gravemente el funcionamiento económico de un país,

afectando de muerte su medio ambiente y turismo así como su conciencia colectiva, creando una cultura de "dejar de hacer" y "dejar pasar", que históricamente nos ha afectado una y otra vez, y a la larga, promueve una política de impunidad donde la ley y el régimen jurídico es minimizado y ridiculizada en extremo.

Las consecuencias de las omisiones, antes citadas son de incalculables pérdidas, en el aspecto social, moral, económico y turístico, por que el estado ecuatoriano se ve imposibilitado de cumplir con él deber de velar por el bien y la seguridad de sus habitantes, a vivir en un ambiente sano y productivo.

Tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Civil, Penal, la Ley Ambiental y la Ley de Turismo, caen en contradicciones en el tema de los derechos del Medio Ambiente por cuanto esta bajo el dominio de un sistema de mercado, en el cual vivimos y al que tenemos que pulir en todas sus aristas para que sea más eficiente y justo. Y definitivamente a través de estos sistemas, el brazo de la justicia, tiene que llegar hasta los mil y un dramas humanos que se manifiestan. Al menos esa es la aspiración me ha motivado a realizar este proyecto de reforma.

## **PROPÓSITO DEL PRESENTE PROYECTO DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL Y TURÍSTICA**

El presente proyecto de Estudio y Reforma a la Ley Ambiental del Ecuador como fuente de Turismo, es el resultado de un meticoloso proceso caracterizado por la activa participación de múltiples instituciones y personas naturales que han proporcionado la más amplia colaboración técnica y profesional para la elaboración de este documento de gran valor académico.

El proyecto que me honro en presentarles "ESTUDIO Y REFORMA A LA LEGISLACION AMBIENTAL COMO FUENTE DE TURISMO", es de gran utilidad, no solo para los futuros profesionales del derecho, sino para los que ya somos profesionales y público en general.

Demuestro con este trabajo, que en el Ecuador con una verdadera aplicación de la ley y la búsqueda innegable de soluciones a los conflictos sobre medio ambiente, tendremos a futuro un país en lo económico y en lo social, mucho mejor a lo que estamos ahora. Con las actuales leyes, (Ley Ambiental y de Turismo), que fueron creadas más por simple solemnidad, que por una verdadera necesidad.

Con el presente proyecto de reforma a la Ley Ambiental, que exteriorizo a ustedes, se demostrará la similitud, el conflicto y la violación que se aplican en nuestras leyes; tanto en la Ley Ambiental, la Ley de Turismo y nuestra Constitución Política. Conflictos que se derivan del orden Institucional (Estado, Municipios, Gobiernos Provinciales y Cantonales), de Orden jurídico, Orgánico, administrativo y Constitucional.

Establezco claramente la perspectiva de varios juristas y la mía, de quienes deberían ser las instituciones y las personas de autorizarse del manejo, la administración y la aplicación de las correspondientes sanciones en el tema ambiental. Todo lo que implique el Derecho a un Ambiente sano y a una verdadera ley que estimule y promocióne los recursos turísticos en el Ecuador.

Con este proyecto de reforma estaremos en condiciones para competir con otros países sudamericanos y posiblemente de todo el mundo. Se dará la oportunidad, de ver surgir a poblaciones con muy poca población, pero con una gran riqueza natural, en su entorno, de crecer social y económicamente. Ciudades como el Tena, Loja, el Puyo, Zamora Chinchipe y Orellana, que son permanentemente olvidadas por los gobiernos centrales de turno.

El Ecuador, por su rico ecosistema, tanto natural como climático (Costa, Sierra y Oriente) no cuenta en la actualidad con las condiciones, tanto jurídicas como de infraestructura, puesto que nuestro país desde hace diez años aproximadamente no cuenta con un estabilidad jurídica

permanente pues los gobiernos de turno, elegidos democráticamente son continuamente derrocados.

Y para ser una potencia en el sector turístico, propongo una reforma jurídica que se tome en cuenta, lo económico, lo laboral, la salud y en lo social. El tema es sumamente importante, no solo por el interés nacional sino mundial, puesto que últimamente ha tomado auge en todos los tribunales de justicia del mundo, los aspectos ambientales que involucran empresas de gran poderío económico, grupos de poder, e intereses de transnacionales.

El derecho ambiental se ha expandido por el mundo entero, pese a lo cual es poco conocido en la sociedad ecuatoriana, sin embargo de que tiene que ver con los derechos humanos.

Estoy seguro que este trabajo será fuente de consulta, que permita tener una visión de los aspectos referentes al medio ambiente, al turismo y a las leyes que estas implican, invitando a la meditación sobre su importancia, su estudio permanente, y su continúa búsqueda de soluciones a los continuos problemas ambientales y turísticos.

Ab. Víctor Antonio Eras S.

## CAPÍTULO 1

### 1.1. EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO AMBIENTAL

#### MEDIO AMBIENTE.

#### *DEFINICIONES DEL MEDIO AMBIENTE.*

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define así a las palabras Medio y Ambiente: 1. “Medio (ia)”.- Conjunto de circunstancias económicas, culturales y sociales en que vive una persona. 2. (Biol.) Medio.- Conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo. (1)

El diccionario Panhispánico define así al “Medio”.- (a) Conjunto de circunstancias en que vive una persona. (b) Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y sus actividades. (2)

El diccionario de la Lengua Española define al Ambiente así: “Condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época. (3)

La palabra ambiente significa diferentes cosas para distintas personas. Para algunos, el ambiente se refiere a los elementos básicos de la tierra como el aire, el agua y el suelo. Otros consideran al ambiente en relación con los recursos naturales que tienen valor para el ser humano como aspectos de la tierra, la atmósfera y del agua que pueden ser utilizados por el hombre. (4)



Primer concepto sobre “El Medio Ambiente”.- Es la relación entre el ecosistema y la cultura de un pueblo. Es el entorno en el cual opera una estructura, que incluye el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y su interrelación. En este argumento, el medio ambiente se extiende desde el interior de una estructura hasta el medio global.

Segundo concepto.- “El Medio Ambiente se refiere a todo lo que rodea a los seres vivos, esta conformado por los elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales que se refieren a los derivados de las relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía. La relación que se establece entre estos elementos es lo que, desde un enfoque integral, conceptualizada el medio ambiente como un sistema”.

Los conceptos antes enunciados están ligados al desarrollo de los pueblos, esta relación nos permite entender los problemas ambientales y su vínculo con el desarrollo sustentable, el cual debe garantizar una adecuada calidad de vida para las descendencias presente y futura.

### ***ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE.***

Al hablar de Medio Ambiente, debemos empezar refiriéndonos a la Biosfera, el elemento básico que condiciona la existencia del hombre y su ámbito natural. La biosfera esta constituida por la capa del suelo, de agua y de aire, que rodea el globo terrestre y que brindan las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida. Cada una de estas capas esta interrelacionado con los otros; las tres interactúan constantemente entre sí.

Según Bustamante Alsina (5) “En la Biosfera puede verificarse 2 tipos de elementos: los abióticos (el suelo, el agua y el aire), y los bióticos (animales, vegetales y microorganismos)”.

#### ***Elementos Abióticos.-***

**Suelo.-** La mayor parte de especies vegetales se nutren gracias al suelo, pues obtienen de él tanto agua como alimento. Por consiguiente, la degradación del mismo puede alterar de forma significativa el desenvolvimiento de la vida vegetal y animal.

**Agua.-** Es un componente esencial en el cuerpo de todos los seres vivos y en cada tipo particular del ecosistema. Por ende cualquier modificación en la cantidad de agua existente, su falta o exceso causaría profundas alteraciones en la forma de vida de plantas y animales.

**Aire.-** El aire aporta oxígeno a los seres vivos; en cambio para las plantas, el gas carbónico es indispensable y constituye un factor de equilibrio atmosférico; el exceso de emisiones de monóxido de carbono por el creciente uso de combustibles fósiles eleva considerablemente el nivel de toxicidad del ambiente, y pone sobre la tierra el peligro de un eventual recalentamiento con sus consecuencias (derretimiento de los casquetes polares, elevación del nivel de agua en el planeta, etc.). Actualmente, la atmósfera está compuesta por cantidades aún relativamente pequeñas de gases: vapor de agua, dióxido de carbono, metano, y los halo carburos. (6) Cualquier variación en la composición cualitativa o cuantitativa de la atmósfera derivará inevitablemente en el calentamiento o enfriamiento de la tierra.

Por ejemplo: La acumulación cada vez mayor del monóxido de carbono, un gas emitido por el carbón y los hidrocarburos que queman los motores, que se acumula en las capas exteriores de la atmósfera, tiene por efecto la absorción, acumulación y emisión de radiaciones infrarrojas que llegan desde la tierra, haciéndolos rebotar y produciendo el llamado efecto invernadero. El problema aumenta con la tala de árboles en los bosques tropicales, pues estos son lugares donde los gases son absorbidos, disminuyendo en parte el efecto invernadero.

Según Guillermo Cano (7), el calentamiento de la atmósfera podrá influir en importantes desplazamientos de las áreas actualmente habitadas y cultivables, ocasionando serios problemas y trastornos sociales y económicos; además, el derretimiento de los casquetes polares incidirá en el aumento del actual nivel mar, con lo cual se producirán grandes inundaciones en las costas bajas y en las islas.

### ***Elementos Bióticos.-***

Están constituidos por las especies, por los organismos vivos que existen en nuestro planeta. Cada especie está compuesta de individuos que poseen caracteres semejantes y son capaces de reproducirse, transmitiendo genéticamente a sus descendientes sus rasgos genéticos característicos, que son patrimonio de cada forma de vida. Por eso, cuando una especie se extingue, su patrimonio genético desaparece. Y es precisamente la acción del ser humano en sus manifestaciones sociales y económicas lo que ha puesto en peligro la vida de varias especies vivientes.

*El Medio Ambiente está conformado por:*

- El aire, la atmósfera y el espacio exterior.
- Las aguas, en cualquiera de sus estados físicos, sean dulces estructurales o marinas, continentales o marítimas, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas.
- La tierra, el suelo y el subsuelo, incluidos lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de aguas terrestres o marítimas.
- La flora terrestre o acuática, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.
- La fauna terrestre o acuática, salvaje, doméstica o domesticada, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.
- La microflora y la microfauna de la tierra, el suelo y el subsuelo terrestre, y de los lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masa de agua, en todas sus entidades taxonómicas.
- La diversidad genética y los factores y patrones que regulan su flujo.
- Las fuentes primarias de energía.
- Las pendientes topográficas con potencial energético.
- Las fuentes naturales subterráneas de calor que combinadas o no con agua, puedan producir energía geotérmica.

- Los yacimientos de sustancias minerales metálicas y no metálicas, incluidas las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las covaderas y arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción.
- El clima y los elementos y factores que lo determinan.
- Los procesos ecológicos esenciales, tales como fotosíntesis, regeneración natural de los suelos, purificación natural de las aguas y el reciclado espontáneo de los nutrientes.
- Los sistemas ambientales en peligro, vulnerables, raros, insuficientemente conocidos, y las muestras más representativas de los diversos tipos de ecosistemas existentes en el país.
- Y por último la especie humana y sus diversas formas de intervenir el planeta para habitarlo y desarrollarse en él.

De los elementos que se compone el Medio Ambiente se derivan dos clases de Medio Ambiente: El Natural, el Construido y el Social.

El Medio Ambiente Natural es el que se compone de los elementos naturales (Suelo, agua y Aire), sin intervención humana.

El Medio Ambiente Construido es el que comprende el ambiente modificado por los seres humanos; y,

El Medio Ambiente Social, es el que integra a los seres humanos a través de su organización como sociedad.

Una característica del Medio Ambiente Construido, es que se encuentran las actividades industriales que el ser humano desarrolla y, con el fin de no alterar el funcionamiento de la naturaleza, empresas o industrias definen políticas ambientales tendientes a preservar los recursos naturales que podrían verse afectados por las labores propias de los trabajos productivos.

## ***ECOSISTEMAS***

Son asociaciones entre especies vegetales que dependen estrechamente unas de otras y todas ellas, a su vez de las características físicas y químicas del suelo y del agua, de la altitud, de la latitud, del clima, etc. Los ecosistemas vegetales interactúan también con especies animales. Es decir, el conjunto de los elementos abióticos y bióticos presentes en un espacio determinado constituyen una unidad natural denominada ecosistema, de tal forma que la destrucción de uno de ellos implica la desaparición de las especies que lo configuran y que de ella dependen.

### **1.2. GESTIÓN AMBIENTAL.**

## **CONCEPTOS:**

*I- Gestión Ambiental.*-Es el conjunto de decisiones, públicas o privadas, puestas al servicio de la protección y mejoras del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales, y la protección de la salud humana.(8)

*II. Gestión Ambiental.-* Comprende la administración de las actividades humanas en tanto afectan y se relacionan con toda la gama de factores vivos e inertes que influyen en la vida, en el planeta y sus interrelaciones. La Gestión Ambiental permite a los planificadores de los estados reunir a componentes dispersos, logrando un conjunto coherente de elementos útiles para la adecuada administración de los recursos naturales. (9)

Formarán parte de la gestión medioambiental todas las actuaciones y técnicas puestas al servicio de la protección del medio ambiente. En este sentido, los poderes públicos tienen el deber de impulsar todas las medidas que se crean necesarias para este fin, tanto en el ámbito de la empresa privada(industrias, transporte, agricultura y demás actividades), como en las actuaciones propias de la Administración (planificación, gestión de espacios naturales, inspección y vigilancia, información y concienciación, etc.). (10)

La mayoría de las disposiciones normativas de carácter medioambiental pueden ser entendidas como normas para la correcta gestión ambiental.

## **ECOLOGÍA.**

*CONCEPTO.-* El inicio del estudio del Derecho Ambiental, implica el realizar previamente una incursión en el ámbito de la Ecología, disciplina que ha influido considerablemente en las legislaciones de diversos países que ya regulan en la actualidad la protección al ambiente.

Ernst Haeckel (11), biólogo de origen alemán, que vivió en el siglo pasado, sostuvo que la Ecología es la ciencia que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente, concebido como naturaleza.

Francesco de Castri (12), al ampliar este concepto, dice que la ecología es una ciencia de síntesis, al combinar conocimiento de otras materias, tales como la agricultura, la climatología, la geografía física, la oceanografía, etc.

La Ecología es entonces "..... la parte de la Biología que se encarga del estudio de las relaciones existentes entre los organismos y el medio en el que viven. Proviene de las voces griegas oikos (cosa, lugar donde se vive) y logos (ciencia, estudio, tratado)" (13).

Según Martín Mateo (14), en cuanto explicación científica de determinados comportamientos naturales, la Ecología es parte de las Ciencias Naturales, y esta relacionada especialmente con la biología de grupos de organismos y ".....con los procesos dinámicos e interactivos de estos entre sí y de todos ellos con su entorno físico, por lo que en un enfoque moderno se la define como el estudio de la estructura y función de la Naturaleza".

Es decir, aunque se empleó por primera vez a mediados del siglo XIX, para referirse al estudio de los animales y vegetales en su medio, con exclusión del hombre, actualmente es utilizado en dos acepciones: La primera referente al movimiento ideológico, ligado a la protección de la naturaleza; y Segunda, al movimiento político que a través de los denominados partidos verdes, buscan defenderla. Así si bien un ecologista es un militante de este tipo de movimientos, un ecólogo es un científico que estudia la biosfera con el mismo sentido conservacionista.

La Ecología considera al medio global como el entorno físico, no viviente, que posibilita la vida (la biosfera), ".....en virtud de ciclos generales de energía y de los procesos químicos que en ella se concitan"(15), y explica el comportamiento de sistemas naturales a escalas más reducidas,

partiendo de un equilibrio dinámico que considera al medio no solo como condicionante de una forma de vida, sino a la vez influido por estas.

Ecología es un termino menos amplio que el galo l'enviranement, que significa medio ambiente y por tanto abarca al hombre en sus estudios y análisis; sin embargo, llego a ser una preocupación básica de las Ciencias Sociales cuando se evidencia que los actos humanos pueden quebrar los mecanismos de preservación natural, sin conocer las consecuencias inevitables de las leyes ecológicas.

Por eso Martín Mateo, considera que ".....siendo el hombre un componente de ecosistemas a los que puede influir o alterar, es preciso condicionar conductas individuales y sociales para evitar la introducción en el medio de perturbaciones a la lógica ecológico - natural"(16), y en este esquema serán las Ciencias Sociales, entre ellos el Derecho, las que deberán determinar que conductas deben ser proscritas y que actividades deben compatibilizarse con un cuidado del equilibrio de los ecosistemas.

### **1.3. DERECHO AMBIENTAL**

#### ***CONCEPTOS.-***

***DERECHO AMBIENTAL.-*** "Nueva disciplina jurídica surgida en 1920 existen tres principios centrales: El de la prevención, el de la cooperación y el contaminador pagador. El principio de la prevención referido a la limitación del margen del peligro, es decir, el riesgo residual para la población en total y en ambiente, debe limitarse a su mínimo.

El principio de cooperación, es un principio de procedimiento jurídico que se refiere a la realización de decisiones estatales respecto a medidas para la protección del medio ambiente. Por

último el principio contaminador pagador. Conciérne a la repartición material para medidas de protección o restablecimiento del medio ambiente” (17).

*DERECHO AMBIENTAL.-* “Es una novísima rama de la ciencia jurídica, cuyo origen está en la Conferencia de Estocolmo. Como disciplina científica nació el momento en que se comprendió que el entorno era un conjunto” (18).

*DERECHO AMBIENTAL.-* “En el sentido estricto el Derecho Ambiental, es el complejo identificable de elementos teóricos y prácticos de orden doctrinal, legal y jurisprudencial desarrollados en torno a la globalidad de los fenómenos de creación, interpretación y aplicación de la “Legislación Ambiental” (19).

*DERECHO AMBIENTAL.-* Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (20)

### 1.3.1. DERECHO AMBIENTAL (Según la corriente Ambientalista).

**Corriente Ambientalista.-** Sostiene que el objetivo inmediato de toda política ambiental y por ende del Derecho, es la defensa de la vida humana. Guillermo Cano, por ejemplo considera que el Derecho Ambiental no debe subsumir al de los Recursos naturales porque los ámbitos de la

aplicación son distintos y sostiene, dentro de esta órbita antropocentrista, que se deben agregar políticas de desarrollo económico y social, con sus estrategias, a más de lo relativo a la protección ambiental. En este caso, todo elemento de la naturaleza no vinculado en forma directa con el ser humano se denomina entorno natural. Martín Mateo defiende a esta corriente y la fortifica al reducir el Derecho Ambiental a una elaboración jurídica sobre los problemas de la contaminación ambiental, en sus múltiples y peligrosos factores; nunca se aborda toda la naturaleza, sino solo una parte de ella, considerada como el ambiente, como el entorno inmediato del hombre.

Los ambientalistas conciben a la necesidad individual y colectiva de un ambiente apto para la vida humana como un derecho, un bien jurídicamente protegido “..... que no es mensurable en términos económicos y que incluyen otros aspectos como la salud, los valores culturales, estéticos, recreativos y aún la consideración jurídica sobre la calidad de vida” (21).

### **1.3.2. DERECHO AMBIENTAL (Según la corriente ecologista)**

*La Corriente Ecologista*, en cambio, insiste en la necesidad de estructurar un real Derecho Ecológico, para evitar que la actividad protectora se reduzca a la especie humana y en cambio se considere a toda la Biosfera. La posibilidad de considerar al ambiente como un bien jurídicamente protegido es cuestionada por los ecologistas, que ven en ello el peligro de considerar a la naturaleza como un objeto que, si bien protegido, estará sujeto al criterio de las autoridades de turno. En cambio proponen no una objetivación de la naturaleza sino una subjetivación, es decir, lograr que sea un sujeto de derechos. Stutzin (22), llega incluso a exigir que la naturaleza sea



dotada de una personería jurídica y que, representada por el un procurador humano, pueda ser defendida en sus intereses ante el Estado.

Según Vladimir Serrano (23), esta corriente se alimenta del pensamiento humanista de Albert Sxhweitzer, Edgar Morin y Herbert Marcuse, y del pensamiento económico y ecológico esgrimido por organismos especializados como la Comisión Económica para América Latina y la Organización de las Naciones Unidas. De hecho, uno de los documentos en los que suelen fundamentarse sus seguidores es a Carta Mundial de la Naturaleza. En suma se trata ya no de una visión antropocentrismo de la problemática ambiental, sino de un cosmocentrismo que evidentemente incluye al hombre.

También debemos hacer referencia a la corriente que teoriza desde el punto de vista jurídico a los recursos naturales. En el área latinoamericana ha sido Edmundo Castelano (24), quien ha explicado mejor esta visión, en la que se intenta realizar una conceptualización económica de la naturaleza y luego una suerte de regulación jurídica de ella, pero con graves limitaciones, como el separar a los recursos naturales de los demás elementos de la naturaleza (aquellos que no son aprovechados por el hombre) y de los elementos que conformarían el ambiente humano o entorno, los que tendrían su propio perfil jurídico. Así, los recursos naturales serían los susceptibles de un manejo, de un aprovechamiento racional para lograr su conservación. Esta corriente es partidaria de la unificación, en un solo cuerpo legal, de la serie de normas dispersas sobre recursos naturales que existen en las legislaciones nacionales, y de la fundamentación constitucional de tal normativa.

*En el Ecuador, la preocupación por la sistematización de las normas del Medio Ambiente en un solo cuerpo, codificado y estudiado a través de una disciplina (sea el Derecho Ambiental o Ecológico) llegó con diez años de retraso, sin desconocer el esfuerzo de los pioneros en este*

*campo. Solo en la década de los noventa se reconoció formalmente la disfuncionalidad de la inmensa cantidad de normas relativas a la protección del medio ambiente, dispersas en varios cuerpos legales e inclusive con distinta categoría jurídica, dependiendo de la voluntad de turno de los gobiernos más no de una política de Estado (normas al medio ambiente pueden encontrarse, con relación a un mismo bien protegido específico, igual en leyes, decretos ejecutivos u ordenanzas).*

*Sin embargo en esta década, el avance ha sido importante. Debido a la concientización en varios segmentos sociales dentro del país (a nivel universitario, profesional y en especializaciones concretas relacionadas con la protección al medio ambiente, que generaron varios grupos de estudio, presión, gestión e investigación), a la influencia y los requerimientos internacionales en el uso de tecnologías limpias, el no consumo de productos cuya elaboración afecta al medio ambiente y la no concesión de recursos económicos para las obras u proyectos de infraestructura o producción, en una primera etapa se institucionalizaron los estudios de impacto ambiental, a la expedición de certificaciones y permisos para la explotación de recursos naturales en algunos casos (conjuntamente con el monitoreo de tales actividades), la creación de zonas de protección biológica en varias regiones del país, y el control de la contaminación del medio ambiente urbano en casi todas sus manifestaciones (básicamente en aquellas ciudades con gobiernos seccionales serios como Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja, los mismos que ejercen presión y gestión).*

*Sin embargo, se acusaba la falta de un instrumento legal que ordene la aplicación de estas medidas de protección, inscribiéndolas dentro de una estrategia de desarrollo sustentable, que además organice políticamente a una burocracia especializada en la evaluación de las medidas de control e inscriba la protección al medio ambiente en una política de Estado que reconozca al ambiente como un elemento más en la gestión de cada una de sus actividades. En los últimos dos años se ha dado pasos significativos para llenar este vacío.*

*El retraso con llevo al país la preocupación interinstitucional por la protección al medio ambiente, y la gravedad de muchos otros problemas sociales que no han encontrado solución a pesar de dos décadas de ajustes económicos, han incidido poderosamente en el hecho de que las leyes relacionadas al medio ambiente, los foros de discusión y los grupos de presión en este campo hayan observado un carácter predominante Ambientalista, y no ecologista. Más allá de las teorías (por ejemplo de la subjetivación del medio ambiente propuesta por el ecologismo, que nos parece una posibilidad muy interesante), creemos positivo que los ecuatorianos se preocupen por la contaminación del medio ambiente en su totalidad, y que sus esfuerzos se hayan radicado en torno a las localidades en las cuales ellos habitan. Es decir, no se discute (en la gran mayoría de los casos) sobre los derechos de los animales domésticos o de los monos amazónicos perse, pero se apunta a crear conciencia de que preservar estas formas de vida es una fuente de garantía de que la especie humana esta mirando al futuro de sus hijos, y en ese sentido se esta abriendo el camino para que los patrones de consumo (muchos de ellos absolutamente alienizantes) y de convivencia se modifiquen para lograr la sustentabilidad de nuestro paso sobre este planeta.*

***DERECHO AMBIENTAL.- Se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado y los particulares en el control de la contaminación, la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable.***

***DESARROLLO SUSTENTABLE***

*Es el proceso dinámico en el que el manejo de los recursos naturales, la potencialización del ser humano, los mecanismos de concentración y participación ciudadana, el enfoque del desarrollo científico y tecnológico, la formulación de nuevos esquemas legales y administrativos, la orientación de principios éticos de responsabilidad ambiental, fortalezcan las opciones para satisfacer las necesidades básicas actuales, sin destruir la base ecológica de la que dependen el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las futuras generaciones.*

#### FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL:

- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA*
- *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL*
- *LEYES PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO*
- *DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL*
- *INSTRUMENTOS INTERNACIONALES*

#### 1.4. DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

Derecho Internacional.- Es el que regula las relaciones entre los Estados, los vínculos entre los súbditos de diferentes naciones y los deberes y los derechos de los extranjeros en el territorio en que se encuentran.

El derecho internacional puede ser público o privado. El público se refiere a los Estados como sujetos de relaciones jurídicas en tiempos de paz. El privado determina las normas jurídicas aplicables a las relaciones civiles, laborales y comerciales entre las personas de diferente nacionalidad (25).

*Derecho Internacional Ambiental.- Es un derecho que guarda y protege el bien jurídico del Medio Ambiente. Responde a exigencias de carácter político y ético, que le dotan de una marcada dimensión axiológica (moral). Depende de las exigencias económicas, que condicionan la voluntad política de los Estados.*

*Los países más desarrollados son los que imponen las normas jurídicas ambientales que más les convengan, en tanto que los países menos desarrollados temen que las normas protectoras del medio ambiente puedan constituir un freno jurídico a sus posibilidades de progreso en el futuro.*

*La necesidad de establecer normas equitativas, que tengan en cuenta los criterios de todos los países en desarrollo, trajo como consecuencia Cumbres y Conferencias sobre el Medio Humano y el Medio Ambiente, Conferencias como la de Estocolmo, la de Río en la que se estableció la existencia de responsabilidades comunes pero diferenciadas y el reconocimiento por parte de los Estados desarrollados del deber que le corresponde en la búsqueda global (total) del desarrollo sostenible (sustentable)(26).*

#### FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

Tenemos en el Estatuto Interamericano de Justicia de la Corte Internacional de Justicia en el art. 38 de las Fuentes del Derecho Internacional que entró en vigencia el 26 de Junio de 1945 dice:

- a. “La Corte, cuya función de acuerdo con el derecho internacional las disputas o controversias que se sometan, deberá aplicar;
- b. Las controversias internacionales, generales o particulares, que establezcan reglas reconocidas expresamente por las partes en conflicto;

- c. La costumbre Internacional, como prueba de práctica generalmente aceptada como derecho;
- d. Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y,
- e. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las destinadas, como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho.....”

Habiendo sido utilizado desde el año de 1945 hasta la actualidad como un marco general de referencia para las soluciones de cualquier conflicto que requiera el concurso de Derecho Internacional, no se puede diferenciar la categoría normativa y el valor derogatorio. Tomando como antecedente lo explicado puede decir que las fuentes del Derecho Ambiental Internacional son:

#### **I. LAS CONVENSIONES INTERNACIONALES O TRATADOS.-**

Tratados, Convenios, Protocolos, y pactos, son los acuerdos a que llegan los países, personas u instituciones.

Cabe señalar que todos los tratados están normados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, conocidos como el “Tratado de los Tratados”. Art. 2.1.a.- de la Convención antes mencionada textualmente dice: “Tratado significa un acuerdo internacional concluido entre estados, en forma escrita y regido por el derecho internacional, independiente de que se encuentre en un único instrumento o en dos o más instrumentos relacionados, cualquiera que sea su denominación”, sin embargo los tratados solo pueden surtir efecto entre las partes que consintieron en adquirir las obligaciones y derechos que de ellos se derivan, sin que en esto los estados tengan que perder sus reservas, la Convención de Viena en el Art. 19 dice: “Un estado

puede, al momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o acceder a un tratado, formular sus reservas a menos que:

- a. Las reservas estén prohibidas por el tratado;
- b. El tratado únicamente permita determinar las reservas, dentro de las cuales no está incluida la reserva que se quiera hacer; o,
- c. La reserva sea incompatible con el objeto y propósito del tratado.

## **II. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.-**

“La Costumbre tiene que cumplir dos elementos esenciales: un objetivo o material y otro subjetivo o psicológico, el elemento objetivo nos revela cual es el comportamiento habitual de los estados y consiste en que determinada conducta sea de común aceptación y de reiterada práctica por parte de ellos. El hecho de que una conducta tenga que ser de común aceptación significa su relativa uniformidad lo que es lo mismo que no varíe en demasía de estado a estado. Y el que tenga que ser de reiterada práctica equivale a un cumplimiento consistente, y por tanto, predecible, la práctica de los estados han de significar precedentes de los cuales sea posible deducir determinados comportamientos”. (27)

Me es relevante que para el cumplimiento de esta formalidad de conducta de los estados, tiene que estar enmarcado en una comprobación, como son los tratados previamente suscritos sobre las legislaciones y decisiones judiciales caseras, notas de prensa, correspondencia diplomática y la manifestación de la voluntad del pueblo que conste en documentos oficiales.

Lo subjetivo nos explica el porqué los estados se comprometen frecuentemente de una manera determinada y supone la convicción de la necesidad jurídica del comportamiento.

## **III. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.-**

Todo tratado debe estar encaminado con principios ya que con ello evitan que la Corte en sus resoluciones podrán ser declaradas incapacitadas por no encontrar tratados ni normas consuetudinarias que sean aplicables ya que habrían nulidades o vacíos legales, la Corte quedó facultada para acudir a los principios generales del derecho y fundamentar en ellos sus decisiones ya que con ello refuerzan las interpretaciones de normas convencionales o consuetudinarias vigentes como si se tratara de una fuente secundaria o auxiliar de derecho internacional.

Los principios universales del derecho se los define como aquellas máximas abstractas con el valor de verdades jurídicas transcendentales, objetivas y evidentes, independientemente de que consten o no en forma escrita, sirviendo con esto de orientación general de comportamientos. En la actualidad casi en todos los estados en sus Cartas Magnas hacen referencia a los Principios Universales. Es relevante recordar, .....”que los principios generales del derecho son verdaderas normas fundamentales, taxativas, universales, tópicas, axiológicas, implícitas o explícitamente positivas que perceptúan o regulan como y con que debe crearse, interpretarse o integrarse al ordenamiento poseen una naturaleza filosófica y también jurídica”(28).

#### **IV. EL IUS COGENS.-**

Se la conoce como el conjunto de normas fundamentales o imperativas de derecho internacional que tienen por objeto la protección de los intereses esenciales y colectivos de la sociedad mundial, es decir, las normas que no existen para la satisfacer las necesidades del estado individuales sino las superiores exigencias de la comunidad internacional total, siendo tan importantes dichas normas que no aceptan derogación o modificación alguna y a la vez invalida cualquier conflicto de los estados que pretendan hacerlo, en la actualidad nuestro país tiene muchos convenios a nivel mundial.

#### **1.5. DEFINICIONES.**



*TURISMO.- Etimológicamente TURISMO se deriva de la palabra latina "TORNUS", que significa la acción de movimiento y retorno. Su definición actual es la afición a viajar para conocer un país o una región y la organización de los medios que permiten y facilitan esos viajes para el recreo, paseo, conocimiento y diversión. (29)*

*Durante toda la historia de la humanidad las personas han viajado por razones económicas, políticas, sociales y culturales. En la mayoría de los casos por motivos individuales, familiares, viajes de exploración, de formación, especialmente por estudiantes, religiosos, trabajadores, políticos, escritores e intelectuales. En grupos siempre han viajado emigrantes y peregrinos, que se hospedaban en posadas y residencias familiares o religiosas.*

#### **HISTORIA DEL TURISMO.**

*El 5 de julio de 1841 un tren partió de Leicester a Longhborough, en Inglaterra, llevando un grupo de pasajeros, miembros de la sociedad de la Esperanza, cuyo destino era encontrar nuevos pueblos, nuevas personas y nuevas cosas. Así comenzó el primer viaje organizado, dirigido por THOMAS COOK, iniciando la época moderna del TURISMO.*

*Años más tarde la Agencia de Viajes COOK Tuors, envió su primer grupo de Turistas a Glasgow fueron recibidos con salvas de cañonazos y hasta una banda musical.*

*1851 fue el año de la gran Exposición en Londres, donde asistieron más de 6 millones de visitantes, especialmente de los países europeos, aunque los precios de las habitaciones y del transporte eran excesivamente caros, cuando los ingleses demostraron su superioridad económica y cultural.*

*El invento del ferrocarril dio nuevo impulso al interés de viajar de los turistas, luego se incluyó el turismo de playa o baño.*

*A fines del siglo pasado se inició el turismo invernal, con actividades propias de esa fría estación y actividades para el cuidado de la salud, con sanatorios y baños termales.*

*A principios del presente siglo el automóvil, luego el avión y la navegación acercaron más a los pueblos, por lo tanto creció el interés del turismo. Sin embargo, las guerras mundiales que se efectuaron en Europa y la crisis económica mundial, cuando había comenzado el turismo, paralizaron las actividades a nivel mundial.*

*Hoy en día el TURISMO es uno de los sectores más dinámicos de la economía mundial, que crece a ritmo sorprendente, porque muchas personas de países ricos tienen más tiempo para sus vacaciones, una mejor disponibilidad para conocer otras sociedades y descansar. (30)*

**DELITO.-** Acción u omisión penada por la Ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. (31)

Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial del delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues el delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos, los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada Código), que cualitativo.

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión u omisión impropia. La

acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados sinópticos, o cuando hay violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuricidad. Las causas de exclusión de la antijuricidad son: la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres

biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a si mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite a diligencia debida. (32)

**PENA.**- Es la sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.

Es forzoso que la pena este establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de la libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Así mismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

En muchas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor (autor, cómplice o encubridor), puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley (de 10 a 20 años, por ejemplo). Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga. (33)

**CONTRAVENCIÓN.-** Transgresión de la ley. En algunas legislaciones se distingue entre delitos y contravenciones, siendo estos últimos de menor gravedad y categoría. Y con sanciones pecuniarias económicas menores. (34)

**MULTA.-** Es la sanción impuesta a una persona como consecuencia de una infracción penal, administrativa, tributaria o de cualquier otro orden o como efecto de la imputación de una conducta que se encuentra sancionada en la ley con una prestación económica, a pagar en dinero en efectivo, pero también a veces en documentos de pago al Estado u otra forma legal prevista.

En el ámbito penal, la multa se impone a veces como castigo único, y en otras ocasiones como sanción conjunta o alternativa. La regla general consiste en fijar un máximo y un mínimo dentro del cual determinarán los tribunales la cantidad a pagar en atención a las circunstancias agravantes

y atenuantes del hecho, el patrimonio o capacidad económica y las facultades del culpable, pero en algunos delitos (por ejemplo, malversación de caudales públicos o daños) se establece una cantidad proporcional.

Se piensa que las ventajas de la multa, en cuanto a que es pena pecuniaria o relativa al dinero en efectivo, no causa de deshonra personal ante la sociedad como las privativas de libertad, ni impide al penado vivir con su familia y por su flexibilidad de pago puede estar al alcance de quien ha de afrontarla. Pero existe el riesgo de quedar impune cuando el penado resulta insolvente o no tiene forma de pago, en cuyo caso algunos códigos la sustituyen por la pena subsidiaria de privación de la libertad, acumulando una cantidad por día.

---

Por otra parte, cuando el acusado no es insolvente, se permite la posibilidad de la ejecución forzosa de pago, mediante el embargo y la venta de bienes en subasta pública si no se efectúa el pago directamente en efectivo; estas medidas se pueden extender a la esfera administrativa, tributaria o municipal. (35)

#### Bibliografía

---

1. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Págs. 860 - 861
2. Diccionario Panhispánico de Dudas. Real Academia Española – Asociación de academias de la Lengua Española 2005.
3. Diccionario de la Lengua Española págs.. 32 - 33
4. Manual de Legislación Ambiental (PNUMA) 1995, capítulo 1, pág. 3
5. BUSTAMENTE ALSINA, JORGE “Derecho Ambiental” Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, págs.. 36 y ss.
6. Salvat Ed. Biblioteca “La Contaminación” Salvat. Barcelona 1985 págs. 31 y ss.
7. GUILLERMO CANO “Los resultados de la Cumbre de Río 1992” Publ. Del Instituto de Política Ambiental de la Academia de Ciencias.
8. Ministerio del Ambiente (Folleto de Información)
9. Manual de Legislación Ambiental. PNUMA 1995, cáp. 1, pág. 5.
10. Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente. José Arenas Muñoz tomo 1 pág. 440.
11. HAECKEL ERNEST “Tratado de la Ecología” París 1866, pág. 89.

12. DE CASTRI FRANCESCO “La Ecología Moderna” Génesis de una Ciencia del Hombre y la Naturaleza. Correo de la UNESCO 1991.
13. BUSTAMANTE ALSINA, op. Cit. Pág. 38.
14. MARTÍN MATEO RAMÓN, “Derecho Ambiental” Instituto de Estudios de la Administración local.
15. TURK WITTES “Ecología – Contaminación – Medio Ambiente” Conceptos Ecología.
16. MARTÍN MATEO RAMÓN op.cit. pág. 16.
17. Diccionario Jurídico de María Laura Valetta, pág. 22 “Derecho Ambiental”.
18. “Derecho Ambiental” de Guillermo Cano op. Pág. 10.
19. VALENZUELA FUENLIZA, Legislación Ambiental. Conceptos.
20. RAÚL BRAÑES, Manual de Derecho Ambiental Mejicano, México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Vol. 1 No. 3 1994.
21. SERRANO VLADIMIR “Derecho y Ecología” FESO, Quito 1998, pág. 196.
22. STUTZIN, GODOFREDO, op.cit. vol.I. centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente. Santiago de Chile 1984, pág. 27.
23. SERRANO VLADIMIR op.cit. pág. 197.
24. CATALANO EDMUNDO “Teoría General de los Recursos Naturales” Víctor Zavalía Ed. 1997 pág.1.
25. Diccionario Jurídico Elemental. Dr. Ramiro López Garcés. Pág. 148.
26. Proyecto de Reforma a la Legislación Ambiental pág. 20.
27. NELSON GEILGEL LOPE BELLO “Derecho Ambiental Internacional”
28. VALENCIA RESTREPO “Facetas ontológicas, lógicas y axiológicas”.
29. <http://www. Definición de Turismo/com.>
30. <http://www. Historia del Turismo /com.>
31. Derecho Romano I UTPL.
32. Enciclopedia Jurídica Española Tomo 111 pág. 36.
33. Enciclopedia Jurídica Española Tomo V pág. 73.
34. Diccionario Jurídico Elemental. Dr. Ramiro López Garcés, pág. 119.
35. Enciclopedia Jurídica Española Tomo V pág. 35.

## CAPÍTULO II

### LEGISLACIÓN AMBIENTAL

*ANÁLISIS DE LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS ACTUALES QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ECUADOR COMO FUENTE DE TURISMO.*

*CONCEPCIÓN ACTUAL DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y TURÍSTICAS.*

## 2.1. LEYES Y REGLAMENTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES EN EL ECUADOR.

*El derecho entendido como el conjunto de normas, que regulan las relaciones entre las personas y entre éstas con el Estado, para la composición y satisfacción de intereses no puede, prescindir enfrentarse con el problema del Medio Ambiente.*

*El Medio Ambiente no solo es un problema social, moral y económico, sino también un problema político, pues atañe a todas las relaciones de poder y compromete de manera especial a los poderes públicos.*

*Como es de conocimiento, el medio ambiente es un problema GLOBAL, que influye en la actuación de los órganos del Estado, por tanto, en el ordenamiento jurídico.*

*Las declaraciones y recomendaciones de la ONU y de otras organizaciones internacionales no han cesado desde 1972, dadas las importantes peculiaridades jurídicas del derecho internacional público, el balance no es precisamente satisfactorio, como se ha puesto de manifiesto en la cumbre de la Haya, para la ratificación del Protocolo de Kyoto (Cumbre sobre el cambio climático), la cual ha demostrado el juego de intereses y la falta de conciencia ambiental internacional.*

*En lo que respecta al derecho ecuatoriano, la legislación tampoco permite una valorización efectiva. Si bien desde la década de los setenta ven la luz, a partir del Código de la Salud (1971) y de la ley de Protección y Control de la Contaminación Ambiental (1976), varias normas de rango legal y reglamentario, se distingue la descoordinación administrativa y la noción decimonónica del derecho de propiedad prevaleciente frente a una efectiva garantía de los bienes ambientales, la cual exige una nueva concepción del derecho ambiental.*



*El derecho al medio ambiente expresa una solidaridad no sólo entre los contemporáneos, sino también en relación con las generaciones futuras, para evitar legarles un mundo deteriorado causa por una parte, de la explosión demográfica, así como la explotación inmoderada de los recursos naturales que produce la destrucción de los elementos que mantienen el equilibrio de la naturaleza.*

*El hecho real de perjuicios y las consecuencias científicas sobre la prolongación y ampliación en el futuro de esos daños, ha generado una reflexión ética sobre la inmoralidad de impulsarlos o favorecerlos, por razones de utilidad económica, de desarrollo industrial o para facilitar un consumo masivo de productos que en su fabricación y en su utilización perjudican al medio ambiente.*

*En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se acoge la teoría de la Constitución Política del Estado, norma fundamental en la que se origina el marco de derechos básicos o fundamentales reconocidos y garantizados que son perfectamente invocables y aplicables por cualquier particular ante cualquier juez o autoridad.*

*Para la Legislación Ecuatoriana el tema del Medio Ambiente es comparativamente reciente. Se la ido estructurando de poco a poco, conforme van apareciendo nuevos problemas ambientales tales como (la Contaminación, la sobreexplotación de los recursos naturales, su mal manejo y administración y la extinción de su Biodiversidad) son causas para que su desarrollo jurídico se encuentre todavía en vías de formación.*

### **2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR ACTUAL (2008).**

# CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

## TÍTULO I

### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

#### Capítulo primero

##### Principios fundamentales

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

*La Constitución Política actual, no ha desarrollado cambios significativos en materia ambiental, en relación a la antigua constitución (1998), se la mantiene como un derecho secundario y no como principio fundamental (obligación) (política de estado).*

*Justamente, la actual Constitución Política del Ecuador aprobada el 28 de Septiembre del 2008, por el pueblo ecuatoriano, establece dentro del Capítulo Segundo dedicado a los Derechos del Buen Vivir, Sección Segunda Ambiente Sano:*

CAPÍTULO SEGUNDO  
Derechos del buen vivir  
Sección segunda

**Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Art.15.-** El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

*En la elaboración de la nueva Constitución, no existió un riguroso y exhaustivo análisis en el tema ambiental, pese al cambio del texto, su contenido no disiente mayor diferencia de la constitución anterior (1998), pues establece lo mismo VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO. Con este cambio se puede evidenciar que el Estado le está dando el mismo enfoque antropocéntrico, es decir, que el Estado es el custodio del Medio Ambiente, que no puede restringirse a la protección del ambiente en función del medio inmediato del ser humano, sino en función del objeto de protección.*

*En el art. 15 se refiere al uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes, el Estado es el primero que incumple esta disposición por cuanto en el Ecuador se utiliza energías altamente contaminantes como es la de los combustibles.*

*Los artículos antes analizados demuestran que siguen existiendo fallas en la manera de focalizar los problemas del medio ambiente actual, no establece con precisión a que tipos de habitantes se*

*refiere como establecí en el capítulo I, no todos los elementos que conforman el medio ambiente no son tomados en cuenta, parece que solo se esta dando priorización solo a las personas y no a todo el entorno.*

*Entorno.- Referente al medio ambiente en el que se desenvuelve el ser humano, se encuentra integrado por tres elementos: los bienes físicos de la naturaleza o recursos naturales; las cosas creadas o inducidas por el hombre como (manufacturas y productos de agricultura) físicas, institucionales e inmateriales; el resto de la Humanidad. (36)*

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art.72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Art.73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art.74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

*En el inciso segundo del art. 71, la Constitución no establece con claridad quien es o será la autoridad pública competente para hacerse cargo del cumplimiento de los derechos de la*

*naturaleza, ni tampoco que Institución del Estado será la encargada de establecer los mecanismos para la prevención, restauración y restricción de impacto ambiental.*

*Vale agregar dentro de este análisis jurídico e interpretativo que lo bueno de esta Nueva Constitución es que se va tomando en cuenta a varios elementos que conforman el Medio Ambiente como es la Naturaleza.*

*NATURALEZA.- Es el medio en el que se desarrollan los seres vivos, es decir los ecosistemas. (37)*

## CAPÍTULO SEGUNDO

Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera

Naturaleza y ambiente

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art.396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescindibles.

Art.397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en material ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia del litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismo efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materias tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art.398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La Ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art.399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

#### Sección segunda

#### Biodiversidad

Art.400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art.401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la

biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Art.403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de naturaleza.

#### Sección tercera

##### Patrimonio natural y ecosistemas

Art.404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 405.- El Sistema Nacional de áreas protegidas garantizará conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Art.406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos – costeros.

Art.407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos *no renovables* (38) en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

#### Sección cuarta

##### Recursos naturales

Art.408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

## Sección quinta

### Suelo

Art.409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. (39) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Art.410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria. (40)

## Sección sexta

### Agua

Art.411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Art.412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

## Sección séptima

### Biósfera, ecología urbana y energías alternativas

Art.413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Art.414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero (41), de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación y protegerá a la población en riesgo.

Art.415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

*Como indiqué en esta constitución (2008), no existieron los respectivos análisis y estudios de temas como el que estamos siendo objeto de estudio y reforma, se impusieron objetivos distintos, tales como:*



- 1. Las ávidos anhelos políticas por parte del gobierno de turno en controlar y concentrar todos los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en uno solo (El Ejecutivo); y,*
- 2. Tener una vía de subterfugio al pedido de todo el pueblo ecuatoriano en desear un cambio en la administración política del país, con esta Constitución, que al final no resulta, por cuanto se preocupación principal era la de reformar leyes de interés para el gobierno de turno, que para la mayoría de los ecuatorianos.*

*Por tal razón, se debate la necesidad de promulgar una Ley de política Ambiental, tal como existe en otros países, que implicaría que el nuevo Parlamento en este nuevo período presidencial elabore esta Ley (Ambiental), con sus respectivas disposiciones (ambientales), que tengan su origen en los problemas ambientales que afrontamos, las mismas que serían de carácter Legal, Administrativo, y de Política de Estado.*

*En el Ecuador se deben superar las diferencias entre las leyes y las políticas en materia ambiental, que es el caso que nos incumbe, en función de una mayor racionalidad de la estructura del Estado.*

*Sólo se declara de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo (art.409 Constitución Política 2008), porqué no se declara también a los recursos naturales, al medio ambiente; a los ecosistemas, a la biodiversidad, a la integridad del patrimonio genético del país; a la contaminación ambiental; a los espacios naturales degradados; al manejo sustentable de los recursos naturales; a las áreas naturales protegidas, a la biodiversidad, al agua y demás aspectos ecológicos, es fácil la respuesta porque no les conviene.*

*Al Estado se le debe exigir, por medio de su delegatario el Ministerio del Ambiente, que planifique y controle la adopción de medidas precautelatorias, orientadas a la promoción en el sector público y privado, en el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías*

*alternativas no contaminantes; el establecimiento de estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.*

*En cuanto a la intervención de particulares en defensa del medio ambiente, la norma suprema incorpora el concepto de derechos individuales y colectivos al señalar que, sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, puede ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente. Adjuntamente y en conexión con el derecho de información, reconoce para los particulares el derecho de participación en toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente.*

*Otro vacío legal que existe en esta Constitución (2008), es en el caso, que empresas que estuvieren laborando en territorio ecuatoriano y fueran las causantes de algún daño ambiental y no tomarán medidas inmediatas para su reparación o control, el Estado, será el encargado por sus propias actuaciones o en las que realice a través de delegatarios y/o representantes, la de asumir en primera persona, la responsabilidad por los daños ambientales ocasionados por estas empresas peor aún cuando estas tengan contratos con él. Esta Constitución exige que se tomen las medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.*

*En esta Constitución existe otro desatino, pues no aclara ni demarca el alcance de las atribuciones de los gobiernos seccionales autónomos, en el tema ambiental. Tengo conocimiento que se está elaborado un proyecto de ley que diversifica las competencias de todas las instituciones del Estado que es lo que he venido proclamando.*

*Planteo los siguientes problemas que los ciudadanos nos vemos abocados, por la falta de protección de parte del Estado, para con el medio ambiente, y la ausencia de cumplimiento de las leyes y normas establecida para tal efecto:*

1. *El problema de la explotación petrolera, en los campos de asentamiento humano, es decir, la explotación de las tierras donde habitan poblaciones indígenas desde hace siglos, como la tribu Shuar (Jíbaros – cazadores de cabezas), además del aprovechamiento y usufructo de las riquezas naturales de nuestro país.*
2. *El fin de los bosques tropicales, con la tala indiscriminada de los árboles, donde se encuentra el lecho y el origen de la cura para todas las enfermedades que existen en el planeta.*
3. *La mala administración y entrega de recursos, por parte del Estado a individuos e instituciones, que no son aptos, ni capaces en afanarse en la protección en la protección del medio ambiente, tal es el caso de los parques ecológicos entregados a instituciones no afines a su labor, como por ejemplo la entrega del parque Podocarpus (Provincia de Zamora Chinchipe), a una empresa que realiza exploración minera, la parcial construcción de carreteras hacia las provincias de mayor crecimiento turístico como Napo, Puyo, Loja y Zamora.*
4. *La falta de atención por parte del Estado, para con las ciudades de la región amazónica, tanto para su desarrollo económico, como para su preservación ecológica, a fin de mantener su riqueza en biodiversidad.*

*En el art. 397 de la Constitución 2008 establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Esto no se cumple, como lo anticipo al comienzo, en nuestro país no se respeta la ley, el mismo Estado es el encargado de desaprovechar los recursos naturales del país, por no darle la atención que se merece y que será el futuro económico de nosotros, los pocos recursos que tenemos son entregados a las grandes empresas transnacionales y extranjeras a cambio de*

*préstamos, que no son siquiera el pago por la concesión de la explotación de estos recursos, sino por el alquiler de los mismos. Por eso es urgente que se reforme nuestra ley.*

*En la Constitución 2008, se elimina una norma que me parece era fundamental para el desarrollo de las ciudades y las provincias que tengan una biodiversidad exclusiva, una reserva natural o un parque ecológico, tenga derecho a participar y obtener ganancias de la producción de la misma (medio ambiente), lo que generará que la explotación de sus recursos, serán entregados a los grandes monopolios del país y del extranjero.*

### 2.1.2 LEY DE TURISMO.

*La Ley de turismo, se la elaboró para la promoción, desarrollo y regularización del sector turístico, bajo la potestad del Estado.*

*El Estado por medio del Ministerio de Turismo puede transferir a los Municipios y Consejos Provinciales, la facultad del manejo total del sector Turístico, con todos sus derechos y obligaciones, dentro de las cuales están:*

- a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la nación;*
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;*
- d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*

- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público con el sector privado; y,*
- g) *Fomentar e incentivar el turismo interno.*
- h) *Conceder a los establecimientos turísticos, las licencias anuales de funcionamiento.*

*En esta ley no se establece, como parte del plan de descentralización:*

1. *Qué institución será la encargada de dirimir en los conflictos de competencia por parte de las instituciones (Ministerio de Turismo, Municipios, Consejos Provinciales, Cámaras de turismo, etc.) en la recaudación de impuestos por concepto de permisos de funcionamiento, uso de recursos naturales y promoción del sector Turístico.*
2. *Si los municipios o los consejos provinciales son los encargados del manejo y promoción del turismo entonces cabe la pregunta que función es la que cumple el Ministerio de Turismo.*
3. *Dentro de los requerimientos para poder funcionar en el sector turístico, que tienen que ver otros sectores o instituciones como SAYCE, que no tienen ninguna relación con el manejo del turismo.*
4. *En los actuales momentos casi la mayoría sino la totalidad de los municipios y consejos provinciales son los que preparan, elaboran, planifican y promueven las actividades turísticas, con sus propios funcionarios, técnicos y recursos económicos. Está claro que esta ley no se cumple, y mejor sería que los municipios y consejos provinciales elaborarán sus propios reglamentos u ordenanzas para tomar el control total del manejo turístico.*
5. *En el capítulo VI en relación a las áreas turísticas protegidas, se establece que los Ministerios de Turismo y del Ambiente, la coordinación del ejercicio de actividades*

*turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas, la fijación y cobro por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el reglamento de esta ley. Esta norma no se cumple, porque el Estado que debería ser el primero en cumplirla, es el primero en infringirla, un ejemplo: Es la destrucción del Parque Ecológico Yasuní, que fue declarado como área natural protegida, reserva natural turística, y en la actualidad esta zona se encuentran explotando indiscriminadamente los bosques (bosques), para su consumo; y se están realizando estudios para la concesión de licencias ambientales para la explotación minera en esta zona. Esta zona que debería ser tratada como reserva natural para explotarla pero turísticamente, abarcaría tanto el derecho a un medio ambiente sano, y se protegería a la misma.*

6. *En esta ley no existe una disposición en la que establezca para el caso en que los turistas, que se encuentran en zonas alejadas o apartadas de las ciudades grandes, puedan realizar reclamos o quejas en contra de las personas o instituciones que no cumplan con lo que ofrecen, por cuanto en estos lugares no existen centros de protección al turista, centros de mediación u otro medio de recepción de reclamo como comisarías u intendencias. Lo mismo pasa con los ministerios, los cuales no cuentan con delegados peor aún con funcionarios que los representen.*

### 2.1.3. CÓDIGO PENAL.

*Dentro del Código Penal existe un capítulo destinado a los delitos ambientales. No obstante, el derecho penal como último recurso del sistema, debe encontrar necesariamente limitada su*

*capacidad de actuación y de intervención en el ámbito del medio ambiente, no solo por razones formales derivadas del propio sentido del derecho penal en un Estado democrático de derecho, sino también porque la intervención penal en la protección del medio ambiente (dadas las dificultades terminológicas que su definición conlleva) puede convertirse, pervirtiendo su finalidad inicial, en una arma en manos de quienes ostentan el poder de la sociedad.*

## DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO XA (X.I) (42)

**Art. 437<sup>a</sup> (437.1).**- (Caso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares)\*

Quien fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicara a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

**Art.437B (437.2).**- (Residuos de cualquier naturaleza).- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de dos a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.

**Art.437C (437.3).**- [Casos calificados].- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

**Art.437D (437.4).**- [Caso de producir lesiones o muerte a una persona].- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrán las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

**Art.437E (437.5).**- [Caso de permitirse verter residuos contaminantes].- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un

cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

**Art.437F (437.6).**- [Protección de Flora o Fauna].- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra las especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radioactivas.

**Art.437G (437.7).**- [Protección de flora o fauna acuáticas].- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.

**Art.437H (437.8).**- [Protección de bosques o formaciones vegetales].- El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos a cuatro años (sic) cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

**Art.437I (437.9).**- [Destino ilegal de tierras protegidas].- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un delito más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

**Art.437J (437.10).**- [Caso de permitirse uso indebido de tierras reservadas].- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

**Art.437K (437.11).**- [Medidas cautelares].- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.



*El Código Penal ecuatoriano es el que más se aproxima indirectamente a regular los efectos de las conductas que deterioran el ambiente, mediante figuras delictivas que atentan contra la seguridad pública o contra la salud pública, o se las ha establecido como contravenciones de segunda clase, en cuanto afecten al saneamiento ambiental.*

*Creo que la tipificación estos delitos representa un importante aporte desde el ámbito penal al ámbito ambiental. No puedo decir que este cuerpo legal es el indicado para regular a los delitos contra el medio ambiente, pero si es el inicio para que se de y se elabore una Ley con un ordenamiento jurídico acorde a los problemas medio ambientales actuales.*

Art. 3.- Luego del Capítulo IV del título I del libro III del Código Penal agréguese el siguiente:

#### CAPÍTULO V De las Contravenciones Ambientales.

**Art. 607<sup>a</sup>.**- Serán sancionados con prisión de cinco a siete días y multa de cinco a diez salarios mínimos vitales generales, todo aquel que:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o través de equipos de amplificación a alto volumen que altere la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arrojen desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

En el caso de las **CONTRAVENCIONES AMBIENTALES**, el artículo 391 del Código de Procedimiento Penal establece: “El juez que sentencie una contravención es también competente para conocer de la acción correlativa de daños y perjuicios la que se sustanciara en juicio **VERBAL SUMARIO** y en cuaderno separado de la sentencia que dicte en este juicio no habrá recurso alguno.

El objeto de este juicio verbal sumario es la declaración de un derecho mediante la tramitación abreviada con rapidez superior y simplificación de formas pero sin llegar a la celeridad exagerada. El procedimiento es claro en nuestro Código Adjetivo Civil, y lo enuncia en el art. 1599 del Código Sustantivo Civil que expresa: “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúese los casos en que la ley la limita el daño emergente. Exceptuándose también la indemnización por daño moral determinados en el Título XXXIII del libro IV de este Código”.

El Título XXXIII del libro IV del Código Civil nos comenta de los delitos y cuasi delitos. Art.2214 “El que ha cometido un delito o cuasi delito que ha infringido daño a otro, está obligado a la indemnización si perjuicio de la pena que le imponga las leyes por el delito y cuasi delito”; y, art.2215 “Puede pedir esta indemnización no solo el que es dueño o poseedor de la cosa que ha sufrido el daño, o su heredero, si no el usufructuario, el habitador o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo o de habitación o uso. Puede también pedirla en otros casos, el que tiene la cosa con la obligación de responder de ella; pero solo en ausencia del dueño” (43).

#### 2.1.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

EL ARTÍCULO 206 DEL Código Adjetivo Penal dice: “Por regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas siguientes: (44)

- Instrucción Fiscal;
- La etapa intermedia;
- El juicio; y,
- La etapa de impugnación.

*En esta clase de delitos ambientales, se comienza por la indagación previa la misma que será tramitada por el Ministerio Público en el cual el fiscal contara con la colaboración de la policía judicial, que actuara bajo su dirección, investigará los hechos presumibles constituidos de infracción penal por cualquier medio que haya llegado a su conocimiento y si el fiscal llegare a tener elementos que se considere imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, tiene la obligación de iniciar la instrucción fiscal aunque el plazo no hubiere fenecido de dos años en los delitos a de acción pública de instancia oficial, en los delitos ambientales.*

#### 2.1.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Los procedimientos civiles a seguirse en los trámites ambientales son: (45)

Verbal Sumario.- (Daños y perjuicios) que se tramita ante un juez civil en el procedimiento claramente establecido en los artículos 843 al 862 del Código Adjetivo Civil. La característica principal es demostrar el daño emergente y el lucro cesante que ha ocasionado algún impacto ambiental.

En los casos de los delitos ambientales, cuando se quiere reclamar daños y perjuicios por dicho delito es importante tener en claro la competencia en los trámites de indemnización que esta claramente tipificado en el art. 31 del Código de Procedimiento Penal dice: “Para determinar la competencia en los juicios de indemnización se seguirán las reglas siguientes:

1. Los daños y perjuicios ocasionados por infracción:
  - a. Si la infracción fue de acción pública y en sentencia ejecutoriada se declaro procedente la acusación particular que se hubiera propuesto, será competente el Presidente del Tribunal Penal que dictó la sentencia condenatoria;

- b. Si quien reclama la indemnización no propuso acusación particular será competente para conocer de la acción por los daños y perjuicios derivados del delito, el juez de lo civil al que le corresponda según las reglas generales.
- c. Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde al juez penal que dictó la sentencia; y, en los casos de fuero será competente el presidente de la Corte respectiva;
  - 2. De los daños y perjuicios ocasionados por la malicia y la temeridad de la denuncia o de la acusación particular;
    - a. Si fueron reclamados en un juicio de acción pública será competente un juez penal diferente del que dictó el auto de sobreseimiento firme; y,
    - b. Si la acusación fue presentada en juicio de acción privada será competente un juez penal distinto de aquel que dictó la sentencia absolutoria”.

En los Juicios **ORDINARIOS**, aunque su trámite es más largo, los sujetos procesales tienen mayores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos, en el campo ambiental, jurídicamente se puede reclamar por la vía Ordinaria, los juicios de DAÑO MORAL cuando cualquier persona natural o jurídica cometan impactos ambientales en perjuicios de terceros con el pago de indemnizaciones correspondientes al daño existente el trámite establecido en los Art. 404 al 421 del Código Adjetivo Civil con lo que se puede demandar indemnización pecuniaria a título de reparación, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta, las personas tenemos derecho a ser indemnizadas por dichos impactos ambientales que ocasionen perjuicios (46).

#### 2.1.6. LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ECUADOR

*La normativa ambiental infra constitucional en el Ecuador ha estado dirigida principalmente a establecer responsabilidades o dirimir competencias entre los órganos públicos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el medio ambiente (permisos de operación, licencias ambientales, estudios de impacto ambiental, recolección o caza y pesca, Etc.), o para incentivar la discusión de la problemática ambiental enfocada en problemas puntuales que iban apareciendo en diversos momentos, es decir, la legislación ambiental ecuatoriana ha tenido como objeto defender y proteger parámetros específicos de la calidad de la vida humana contra los riesgos puntuales del ambiente.*

*El Código de Salud (1971) podría considerarse el primer intento de desarrollo legislativo sobre el tema. Este código hace una significativa aportación incorporando el concepto de “saneamiento ambiental”, entendido como el conjunto de actividades dedicadas a condicionar y controlar el ambiente en que vive el hombre, a fin de proteger su salud. Como podrá apreciarse, el interés de este código no radica en el medio ambiente en sí mismo sino entendido como un medio necesario para proteger el objeto principal que es la salud humana.*

*En el año de 1976, con la ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental se incorporaron algunos importantes principios tales como: Incluir dentro de los deberes del Estado el precautelar la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país; orientar con sentido humano y cualitativo la preservación del ambiente y arbitrar las medidas de un justo equilibrio entre desarrollo tecnológico y uso de recursos. Quizá el avance más importante de esa ley consistía en la tipificación de ciertas conductas consideradas como lesivas del ambiente. Se discutían entonces, temas de contaminación del aire, del agua y de los suelos, principalmente, permitiendo la acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, toda actividad que podría contaminar el medio ambiente. Las sanciones prescritas también constituyeron un paso importante en la legislación ya que en los casos de mayor peligro o contaminación al ambiente y a la salud de las personas, se podía llegar incluso a la prisión de la persona responsable. Con el paso de los años la aplicación de esta ley fue muy limitada, por no decir nula en el campo judicial: NO SE CONOCEN DATOS sobre la aplicación de estas regulaciones y peor aún si fue dictado un fallo alguno que haya tenido por fundamento las disposiciones establecidas en esta ley.*

*Bajo la influencia de la normativa internacional, originada en la cumbre de Río de Janeiro (1992), el país inicio un proceso de creación normativa que condujo en el año 1994 a dictar las “Políticas*

*Básicas Ambientales en el Ecuador”, documento que conforma un marco al cual la función pública debe acogerse para el desarrollo de sus planes y programas, pero que omite asignar responsabilidades directas para cada organismo o funcionario. Este instrumento reconoce como principio fundamental el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sostenibilidad minimizando los riesgos e impactos negativos ambientales y manteniendo las oportunidades sociales y económicas del desarrollo sostenible. A decir de este instrumento, todo habitante en el Ecuador y las instituciones y organizaciones públicas o privadas debe realizar cada acción, en cada instante, de manera que propendan en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable.*

*En la legislación ambiental posterior a la Constitución (1998), la ley de Gestión Ambiental (1999), fue un buen intento por fijar los límites de competencias entre todos los organismos públicos que tienen injerencia en el tema y por establecer políticas y planes de manejo ambiental con proyección futura, pero ha descuidado un tema central en la protección ambiental, y es de elaborar eficaces mecanismos procesales a través de los cuales los ciudadanos pueden exigir el cumplimiento de las normas ambientales. Estos mecanismos deben ser idóneos para garantizar la protección y control del ambiente, constituir un freno a las acciones que implique su atropello. Además, deben incorporar reales estándares acordes con la capacidad de recepción y asimilativa del entorno natural, fijando responsabilidades encaso de producirse daños al medio ambiente, la propiedad privada y la salud de las personas.*

*Prosiguiendo con la revisión de la legislación ambiental, nos encontramos que tampoco existe norma alguna en la que se establezca, que término de tiempo el ministerio encargado de las finanzas del país desembolse los dineros a los respectivos ministerios del ramo para comenzar a ejecutar los proyectos de protección y mejoramiento del Medio Ambiente, así como, para la*

*utilización de la prevención de daños medio ambientales, tales como la difusión e instrucción del cuidado del medio ambiente. Cae por su propio peso la creación de una norma en la que se señale que el Congreso Nacional y la Justicia común, sea los encargados de hacer cumplir a los ministerios asignados para el desembolso de los recurso económicos que sean necesarios para que cumplan los ministerios (Ambiente y Turismo) sus funciones.*

*Cabe mencionar que se debe crear otra norma en la que se instruya al Ministerio del Ambiente, a que sea la única institución encargada de realizar los estudios y por lo tanto la única en entregar o emitir certificados o licencias ambientales de funcionamiento. Excluyéndose totalmente a los municipios y consejos provinciales o empresas contratadas para tales estudios y en general cualquier otra institución. Este procedimiento también se recomienda para reformar o incluir una norma en la ley de turismo.*

*Por último en la legislación ambiental en el Ecuador habrá que mencionar que en esta materia ambiental, se incurre en el error de expedir programas de trabajo o planes y proyectos que constituyen normas legales y administrativas en su aspecto formal pero sin contenido, es decir, son declaratorias que ni ordenan, ni admiten, ni prohíben. Esto es más común en el caso de las normas administrativas, aunque también se encuentran a granel cuerpos legales ambientales, que simplemente expresan buenos deseos a favor del ambiente, sin que conste cómo esas intenciones se van a llevar a cabo, que institución las va aplicar o que sanciones se impondrán a los infractores. También es frecuente la expedición de normas reglamentarias sin el sustento adecuado de una ley. El resultado de tales excesos es la exuberancia de normas ambientales que disponen sobre todos los temas pero que no tienen aplicación alguna. Estos enfoques resultan perniciosos para la gestión ambiental del país, porque en sus excesos pueden dar la falsa*

*impresión de que se cuenta con una normativa legal suficiente, cuando la realidad puede ser que se carece en absoluto de una legislación ambiental apropiada.*

Existen otro grupo de leyes (Secundarias) referidas al tema ambiental, que por su énfasis tiene su impacto en la regulación de varios sectores en la administración ambiental y que se clasifica de la siguiente manera: CALIDAD AMBIENTAL, RECURSOS NATURALES y BIODIVERSIDAD.

CALIDAD AMBIENTAL.- Dentro de esta sección se encuentran el Código de la Salud, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley de Régimen Municipal y el Libro VI “De la Calidad de la Vida” Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS).

RECURSOS NATURALES.- Ley de Aguas, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Libros III y V (TULAS).

BIODIVERSIDAD.- Ley Forestal y de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, Ley que protege la Biodiversidad en Ecuador, Libro IV (TULAS).

## Bibliografía

---

36. GUILLERMO CANO J. Derecho, Política y Administración Ambiental. De Palma. Buenos Aires, 1978, pp. 21-22.
37. Diccionario de La Real Academia Española. Pág.894.

38. Recursos No renovables.- Son aquellos bienes que existen en la Tierra, en cantidades limitadas. En su mayoría son minerales tales como el petróleo, el oro, el platino, el cobre, el gas natural, el carbón, etc. <http://urbe.org.ucv.ve/ambiente/glosario.php>

39. Contaminación.- (del Latín *contaminare*= manchar). Es un cambio perjudicial en las características químicas, físicas y biológicas de un ambiente o entorno. Afecta o puede afectar la vida de los organismos y en especial la humana. <http://urbe.org.ucv.ve/ambiente/glosario.php>.

Desertificación.- Proceso por el cual un territorio que no posee las condiciones climáticas de un desierto adquiere las características de este, como resultado de la destrucción de su cubierta vegetal y también a causa de una fuerte erosión. La sobreexplotación de los suelos, el abuso de pesticidas y plaguicidas, el pastoreo excesivo y la tala indiscriminada de árboles son factores que favorecen la desertificación. <http://urbe.org.ucv.ve/ambiente/glosario.php>.

Erosión.- Pérdida de la capa vegetal que cubre la tierra, dejándola sin capacidad para sustentar la vida. La erosión tiene un lugar en lapsos muy cortos y esta favorecida por la pérdida de la cobertura vegetal o la aplicación de técnicas inapropiadas en el manejo de los recursos naturales renovables (suelo, agua, flora y fauna). <http://urbe.org.ucv.ve/ambiente/glosario.php>.

40. Soberanía Alimentaria.- Constituye u objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autoinsuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Constitución Política 2008, pág. 134 capítulo III.

41. Efecto Invernadero.- Calentamiento progresivo del planeta provocado por la acción humana sobre el medio ambiente, debido fundamentalmente a las emisiones de CO<sub>2</sub> resultantes de las actividades industriales intensivas y la quema masiva de combustibles fósiles. <http://urbe.org.ucv.ve/ambiente/glosario.php>.

42. Código Penal, págs. 160-164. Actualizada julio 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones.

43. Código Civil pág. 531. Actualizada julio 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones.

44. Código Adj. Penal. Pág.5. Corporación de Estudios y Publicaciones.

45. Código Procedimiento Civil. Pág. 112. Corporación de Estudios y Publicaciones.

46. Código Adjetivo Civil pág.119. Corporación de Estudios y Publicaciones.



## CAPÍTULO III

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LAS CIUDADES DEL ECUADOR QUE SON SOPORTE DE ESTE PROYECTO DE REFORMA. En este mapa todavía no se incluye a las nuevas provincias número 22 y 23 Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, el IGM se encuentran demarcando sus límites. (Junio /2009)



Informes ambientales del Ecuador. Realizados por codeso MMRREE. (47)

Áreas en el Ecuador con protección ambiental y de contenido turístico.

**Clasificación de las áreas protegidas:** Debido a la amplia gama de áreas protegidas a nivel mundial se las ha agrupado en categorías globales, las cuales han sido definidas principalmente por los objetivos de manejo y no por el título del área o por la efectividad en el cumplimiento de los objetivos (UICN, CPNAP).

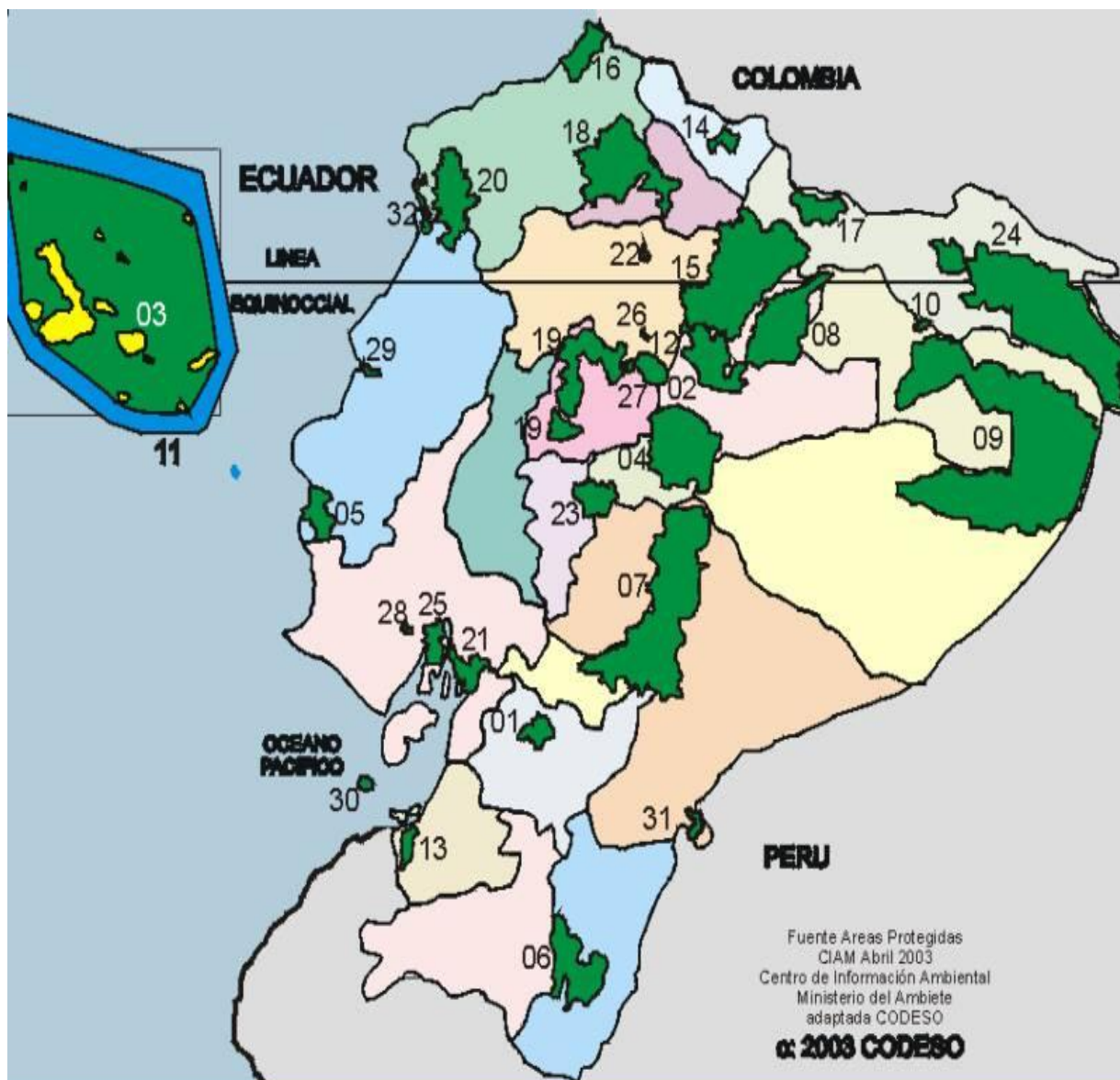
Las categorías de manejo fueron elaboradas por la Comisión de Parques Nacionales y Áreas Protegidas de la UICN (Unión Internacional para la Naturaleza) y por la WCMC (Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación), en 1978.

Los objetivos de manejo, de las categorías, son elaborados según intereses nacionales.

Locales adoptando su propio sistema de áreas protegidas, el cual debe ser compatible con el sistema internacional de la UICN.

#### ÁREAS PROTEGIDAS ACTUALES DEL ECUADOR (JULIO 2003)

- |   |  |
|---|--|
| 1.- Parque Nacional Cajas                 | 14.- Reserva Ecológica Cayambe Coca            |
| 2.- Parque Nacional Cotopaxi              | 15.- Reserva Ecológica Cayapas Mataje          |
| 3.- Parque Nacional Galápagos             | 16.- Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas       |
| 4.- Parque Nacional Llanganates           | 17.- Reserva Ecológica Los Ilinizas            |
| 5.- Parque Nacional Machalilla            | 18.- Reserva Ecológica Mache Chindul           |
| 6.- Parque Nacional Podocarpus            | 19.- Reserva Ecológica Manglares Churute       |
| 7.- Parque Nacional Sangay                | 20.- Reserva Geobotánica Pululahua             |
| 8.- Parque Nacional Sumaco                | 21.- Reserva Faunística Cuyabeno               |
| 9.- Parque Nacional Yasuní                | 22.- Reserva Faunística Chimborazo             |
| 10.- Reserva Biológica<br>Limoncocha      | 23.- Refugio de Vida Silvestre Pasochoa        |
| 11.- Reserva Biol. Marina de<br>Galápagos | 24.- Área Nacional de Recreación El Boliche    |
| 12.- Reserva Ecológica Antisana           | 25.- Refugio de Vida Silvestre Isla Sta. Clara |
| 13.- Reserva Ecológica El Ángel           | 26.- Parque el Cóndor                          |



Área protegida	Superficie (hectáreas)	Localización (Provincia)	Fecha de creación
Parque Nacional Cajas	28.808	Azuay	1996
Parque Nacional Cotopaxi	33.393	Cotopaxi, Pichincha, Napo	1975
Parque Nacional Galápagos	693.700	Galápagos	1936
Parque Nacional Llanganates	219.707	Cotopaxi, Napo, Pastaza,	1996

		Tungurahua	
Parque Nacional Machalilla	55.059	Manabí	1979
Parque Nacional Podocarpus	146.280	Loja, Zamora Chinchipe	1982
Parque Nacional Sangay	517.765	Cañar, Chimborazo, Morona Santiago, Tungurahua	1979
Parque Nacional Sumaco Napo-Galeras	205.249	Napo	1994
Parque Nacional Yasuní	982.000	Napo, Pastaza	1979
Reserva Biológica Limoncocha	4.613	Sucumbíos	1985
Reserva Ecológica Antisina	120.000	Napo, Pichincha	1993
Reserva Ecológica El Angel	15.715	Carchi	1992
Reserva Ecológica Cayambe Coca	403.103	Imbabura, Pichincha, Napo, Sucumbíos	1970
Reserva Ecológica Cayapas- Mataje	51.300	Esmeraldas	1995
Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas	204.420	Esmeraldas, Imbabura	1968
Reserva Ecológica los Illinizas	149.900	Cotopaxi, Pichincha	1996
Reserva Ecológica Mache- Chindul	70.000	Esmeraldas, Manabí	1996

Reserva Ecológica Manglares Churute	49.984	Guayas	1979
Reserva Geobotánica Pululahua	3.383	Pichincha	1966
Reserva Faunística Chimborazo	58.560	Chimborazo, Bolívar, Tungurahua	1987
Reserva Faunística Cuyabeno	603.380	Sucumbíos, Napo	1979
Reserva Marina de Galápagos	7'000.000	Galápagos	1986
Refugio de Vida Silvestre Pasochoa	500	Pichincha	1996
Área de Recreación El Boliche	227	Cotopaxi	1979

En Ecuador existen 26 áreas protegidas, clasificadas en las siguientes categorías: Reserva Biológica (1), Reserva Ecológica (8), Refugio de Vida Silvestre (2), Parque Nacional (9), Reserva Geobotánica (1), Área Nacional de Recreación (1), Reserva de Producción Faunística (2), Área de Caza y Pesca, Reserva Marina (1) y Parque El Cóndor. Estas áreas protegidas cubren 46.190 Km<sup>2</sup>, lo que equivale al 17% del territorio nacional (no incluye la Reserva de Recursos Marinos de Galápagos, el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara y el Parque El Cóndor).

El área protegida más antigua del Ecuador es el Parque Nacional Galápagos, creado en 1936. Las áreas protegidas más recientes son la Reserva Ecológica los Illinizas y el refugio de Vida Silvestre Pasochoa, creadas en 1996.

La más grande es la Reserva Marina de galápagos (7'000.000 ha) y la más pequeña es el área de recreación El Boliche (227 ha).

Los Parques Nacionales Galápagos y Sangay fueron declarados por la UNESCO Patrimonio Natural de la Humanidad, y el Parque Nacional Yasuní fue declarado Reserva de la Biosfera. El Parque Nacional Sumaco Napo-Galeras y las Reservas Ecológicas Cayambe-Coca y Antisana, se encuentran dentro del proyecto de Reserva de la Biosfera Gran Sumaco.

### CORRESPONDENCIA ENTRE LAS CATEGORIAS DE LA UICN Y LAS CATEGORIAS DEL SISTEMA ECUATORIANO

Categorías UICN		Categorías Ecuador
I	Reserva Científica: a) Reserva Estricta de Naturaleza b) Área Silvestre	<u>Reserva Biológica y R. Ecológica</u> <u>Refugio de Vida Silvestre</u>
II	Parque Nacional	<u>Parque Nacional</u>
III	Monumento Natural	<u>Reserva Geobotánica</u>
IV	Área de Manejo de Hábitat/Especie	
V	Paisajes Terrestres y Marinos Protegidos	<u>Área Nacional de Recreación</u>
VI	Área protegida con Recursos Manejados	<u>Reserva de Producción de Fauna</u>
VII		<u>Área de Caza y Pesca</u>

#### Reserva Biológica

Es un área de extensión variable, que se halla en cualquiera de los ámbitos terrestres o acuáticos, destinada a la preservación de la vida silvestre.

### **Reserva Ecológica**

Es un área de por lo menos 10.000 Ha que comprende uno o más ecosistemas con especies de flora y fauna silvestres importantes y amenazadas de extinción, formaciones geológicas singulares en áreas naturales o parcialmente alteradas. En esta área se prohíbe cualquier tipo de explotación u ocupación.

### **Refugio de Vida Silvestre**

Es un área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos o recreativos.

### **Parque Nacional**

Uno o varios ecosistemas comprendidos dentro de un mínimo de 10.000 Ha, caracterizados por la diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitat de importancia para la ciencia, educación y recreación, para el mantenimiento del área en su condición natural, preservación de rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación.

### **Reserva Geobotánica**

Es un área de extensión variable destinada a la conservación de la flora silvestre, recursos geológicos sobresalientes y paisajes excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y propender a la recuperación de las zonas alteradas por la intervención humana. Por su valor histórico, cultural, paisajístico y científico, brinda oportunidades recreativas, turísticas y educativas a visitantes y comunidades locales.



### **Área Nacional de Recreación**

Superficie de 1.000 Ha o más en la que existen fundamentalmente bellezas escénicas, recursos turísticos o de recreación en ambientes naturales, siendo fácilmente accesible desde centros poblados.

### **Reserva de Producción de Fauna**

Son áreas naturales o parcialmente alteradas, establecidas para el manejo sustentable de la fauna silvestre, principalmente para comunidades indígenas existentes en la zona. Uno de sus objetivos de manejo se relaciona con la investigación científica, recreación y turismo, además de la conservación de valores culturales y étnicos.

### **Área de Caza y Pesca**

Pueden ser áreas naturales o parcialmente alteradas, establecidas específicamente para fomentar y desarrollar la cacería y pesca controladas.

#### **3.1.1 DESCRIPCIÓN DE LAS CIUDADES QUE SON PARTE DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL ECUADOR.**



***ZAMORA CHINCHIPE.**- Situada en el sureste del país, es una de las cinco provincias que integran la región del Oriente o Amazónica. Limita al norte con la provincia del Azuay y Morona Santiago, al este y sur con la frontera peruana y al oeste con la provincia de Loja. Recibe el nombre de los ríos principales de esta accidentada y montañosa provincia que se orienta hacia la cuenca amazónica: el Zamora, con su afluente el Nangaritza y el río Chunchipe. El Este de la misma, es una barrera montañosa conocida como la cordillera del Cóndor. El clima es tropical, dependiendo de la mayor o menor humedad y cantidad de precipitaciones, así como las más bajas temperaturas, de la orientación de las montañas y de su altitud, así como de la existencia de hoyas bajas y abrigadas. En estas últimas, y en otros lugares aparece vegetación xerófila (plantas y vegetales que viven en un medio seco); sin embargo, los aportes fluviales permiten la práctica de cultivos de regadío. En la cuenca del Zamora hay plantaciones de café,*

yuca, caña, cacao, arroz y frutales; en el mismo río se explotan bancos de arenas auríferas. La selva amazónica se continúa en esta provincia por las montañas húmedas, lo que añade como recurso la explotación forestal de la variedad de maderas tropicales.

Provincia de baja densidad, tiene en su capital, Zamora, el principal núcleo de población. La mayoría de las poblaciones se ubican en los extremos norte y sur de su territorio, mientras que el centro, más accidentado, montañoso e inaccesible se encuentra menos ocupado. Son los casos de San José de Yacuambí, San Diego del Ingenio o Paquinza, en el norte; y los de Palanda, Zumba y Chito en el Sur. El límite oriental, fronterizo con Perú, ha sido tradicionalmente motivo de disputa e incluso, acabó provocando un conflicto bélico en 1981, reanudado en 1995, que finalizó con la aceptación del arbitrio de la Organización de Estados Americanos (OEA). La superficie de Zamora es de 23.111Km<sup>2</sup>; y tiene una población de 94.339 habitantes.



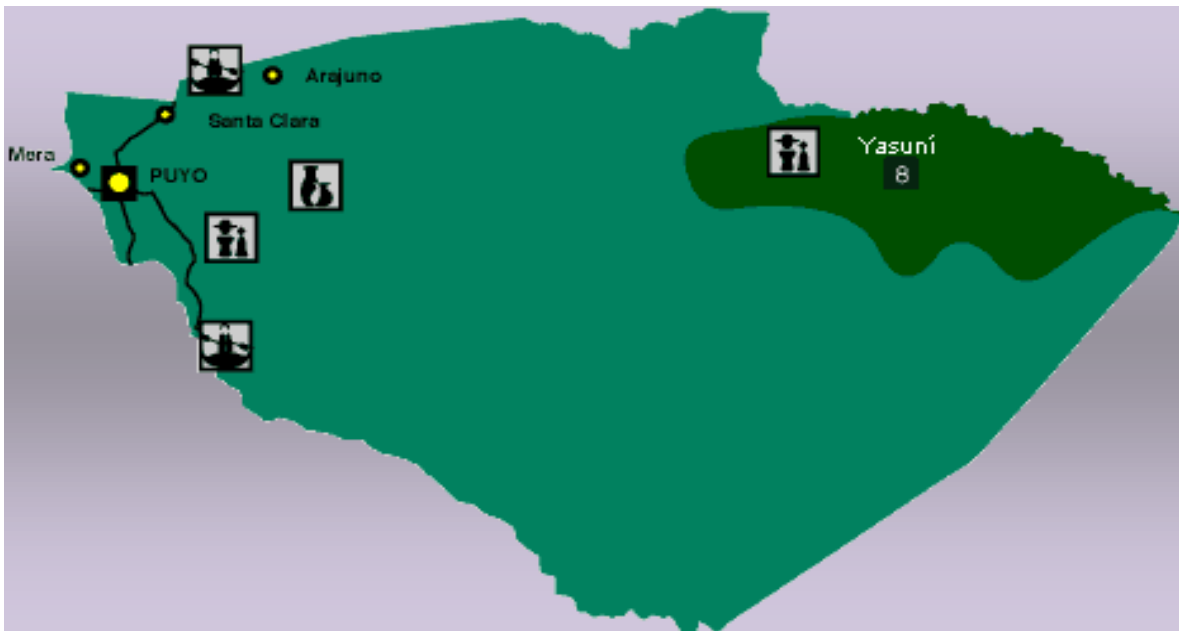
**LOJA.-** Capital de la provincia del mismo nombre, ubicada al sur del país, en la Hoya del río Zamora, a 2.135 m. de altitud. Es el centro comercial e industrial, donde se negocian y

transforman los productos agropecuarios, forestales y mineros de su región. Productos tropicales, ganadería ovina y vacuna abastecen su industria agroalimentaria (harinera, aceitera, cafetera, azucarera), hoy la más importante tras el retroceso de la tradicional textil. Otras industrias medicinales (quina) y de materiales de construcción añaden variedad a su hacer industrial. En sus proximidades hay minas de oro, plata, cobre y hierro. Es también un centro universitario al contar con dos de las mejores universidades del Ecuador la Nacional y la Técnica Particular de Loja. Su proximidad al parque nacional Podocarpus es un atractivo más de la ciudad. Fundada a mediados del siglo XVI, en el XVII sufrió un devastador terremoto. En la actualidad registra una importante emigración. En el censo del 2001 llegaron a los 117.796 habitantes.



**TENA.-** Se encuentra ubicada en el centro – este del país, capital de la provincia de Napo. Se encuentra en la vertiente oriental de los Andes, en el descenso hacia la selva amazónica. Está emplazada a orillas del río Misahualli, afluente del río Napo, a 527 m de altitud. La ciudad

es centro maderero, cauchero, de industrias de base ganadera y de comercialización de los productos derivados de las plantaciones tropicales (tabaco, algodón y café). **No obstante, otra fuente de recursos empieza a ser el turismo.** Tena es lugar de paso para circuitos que parten de la ciudad de Quito y recorren el noreste petrolero y selvático del país. En la ciudad se organizan frecuentes excursiones guiadas a la jungla, cuenta con una creciente infraestructura hotelera y hostelería, así como con un pequeño aeródromo. La población con la que cuenta esta ciudad es de 26.000 habitantes.



*PUYO.-* Situada en el centro – oriente del país, capital de la provincia de Pastaza. Se ubica en la margen derecha del río homónimo, afluente del pastaza, a unos 950 m de altitud. Es el centro comercial y el puerto fluvial más avanzado de la provincia hacia el este, en las puertas de la selva. En el se da servicio a la población de la provincia, asentada en pequeñas entidades, en las abras (refugios), de los cursos fluviales.

*El mismo río Puyo es navegable por pequeñas embarcaciones y constituye una vía comercial y de transporte para productos de la región. La ciudad esta conectada por la carretera con Ambato y, de ahí, con el eje urbano central del país. Cuenta además con un pequeño aeródromo situado a unos diez kilómetros al norte. Cuenta con una población de 27.700 habitantes.*

### **3.1.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA DE ESTAS PROVINCIAS Y SU SITUACIÓN ACTUAL.**

El estudio se dio a las reservas ecológicas del Podocarpus y Yasuní, además de un análisis breve a las demás reservas.



*PARQUE NACIONAL PODOCARPUS.- Esta reserva natural se encuentra ubicada entre las provincias de Zamora Chinchipe y Loja, en la parte sur oriental del Ecuador. Su orografía es irregular debido a la influencia de las cordilleras orientales y del Cóndor. Tiene un clima tropical húmedo y semi húmedo y una temperatura que bordea los 18 grados centígrados.*

*Este parque esta rodeada por diversas variedades de flora y fauna, en la que destacan tapires, capibaras, guatusas, pumas, aves e insectos. Este parque esta ubicado en su mayoría en la provincia de Zamora, donde se asienta la confluencia de los ríos Zamora y Bombuscara. En esta zona también se concentra la mayor parte de minerales del país, pues alberga yacimientos de oro de las minas de Nambija, Chinapinza y Guayzimi.*



*Este parque contiene un bosque nublado, ríos y numerosas especies de aves. Con una extensión de 146.200 has., esta en el límite de las provincias de Loja y Zamora. Su altura varia entre mil y tres mil metros, con temperaturas que oscilan entre 8 y 20 grados centígrados. El parque Nacional*

*Podocarpus*, alberga a un complejo de más de 100 lagunas. También hay cascadas, cañones y varias clases de mamíferos y plantas. Esta reserva se estableció con el fin de proteger a las poblaciones de *Podocarpus* existentes en el parque.



*PARQUE NACIONAL YASUNÍ.- Esta ubicado entre las provincias de Pastaza y Napo, su creación fue el 26 de julio de 1979, tiene una superficie de 982.000has. 2426488.75 acres, es un bosque húmedo tropical. La geomorfología del parque esta constituida por una sucesión infinita de pequeñas colinas suaves que son el resultado del paso milenario de los ríos y dan el contexto general que alberga su impresionante biodiversidad.*

*El parque comprende importantes cuencas de los ríos Napo, Yasuní, Tiputini, Nashiño, Cononaco y varios afluentes del Curaray, río que limita al parque por el sur. Por el Napo al norte,*



*desde la ciudad de Francisco de Orellana (Coca) hasta Nuevo Rocafuerte, el río recorre aproximadamente 300km., creando más de 120 islas a su paso, este río es navegable en toda su trayectoria.*

*Son diferentes los orígenes de los ríos en el parque Nacional Yasuní; unos proceden de los Andes y se los conoce como ríos de aguas blancas por la alta cantidad de sedimentos que arrastran consigo desde la cordillera. Otros nacen en la misma Amazonía y se los conoce como ríos de aguas claras dado que están teñidos por un cierto grado de contacto con hojas en descomposición, por último están los de aguas negras, más bien con el color del té debido al contacto permanente con la hojarasca y a los taninos que adquiere de las hojas. Aquella que sale de los moretales (pantanos de palmas), es el agua más negra de todas.*



*La totalidad del Parque se encuentra en la zona de vida que Holdridge clasificó como bosque húmedo tropical. Dentro de ella es posible diferenciar 3 tipos de selva: la tierra firme, no inundable, localizada en la parte alta, sobre las colinas; el bosque estacionalmente inundado o várzea; y, el bosque permanentemente inundado o igapó.*

*A pesar del buen estado en que toda esta biodiversidad se mantiene en el parque, existen también amenazas que ejercer fuerte presión sobre estos recursos; la colonización y la actividad petrolera son las más evidentes.*



*PARQUE NACIONAL CUYABENO.- La Reserva Faunística de Cuyabeno, se encuentra ubicada entre las provincias de Napo y Sucumbíos, entre los Ríos Sucumbíos y Aguarico. Se extiende sobre 655.781 hectáreas de tierras inundables y bosque tropical inundado*

*con un alto registro de biodiversidad. El área también es rica en depósitos de petróleo que se están explotando. La reserva es habitada por los pueblos indígenas Cofán y Siona Secoya, algunas comunidades migrantes de los pueblos Quechuas y Shuar y un pequeño grupo de colonos de la costa y los Andes. El área del Cuyabeno fue declarada Reserva de Producción Faunística a fin de atender a las necesidades de la población local y contribuir a su reproducción material y cultural más que a servir como un parque nacional de conservación estricta de recursos naturales.*



*En 1972 se descubrió petróleo en las lagunas del Cuyabeno. El consorcio CEPE – CITY fue establecido un año más tarde para explotar el área y desde entonces la región a estado bombeando petroleo a la Refinería de Esmeraldas en la costa pacífica. En 1991 la reserva fue expandida pero*

*junto con ello ingreso la explotación petrolera en la nueva área. Petroecuador. Petroecuador – Texaco, Clyde Petroleum y Occidental Petroleum desarrollaron actividades petroleras dentro de la reserva faunística.*

### 3.2. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE CASOS EN LOS QUE SE SUSTENTA ESTA REFORMA JURÍDICA.

Como lo establecí en la hipótesis de este proyecto de reforma, el incumplimiento del mandato de la Constitución de 1998, en los artículos 87, 89, 91, 248 y 251, respecto del Medio Ambiente, así como XA de los Delitos en contra del Medio Ambiente, del Código Penal, además de la codificación de las Políticas Básicas Ambientales, existen vacíos legales, por cuanto no se establecen normas, penas y peor aún sanciones, para los infractores que ocasionaren daños o perjuicios, temporal o definitivamente al medio ambiente, y este a su vez al turismo, sea este por incapacidad o negligencia, lo que ha provocado que los infractores se burlen de la ley y en consecuencia no se les imponga ninguna sanción o pena sea esta administrativa, civil o penal.

Esta teoría se basa en dos hechos importantes que se dieron en nuestro país y que todavía no se solucionan:

#### **PRIMER HECHO.- CASO TEXACO** <sup>(48)</sup>

*El caso TEXACO*, se dio a conocer por una serie de denuncias de poblaciones afectadas y grupos ecológicos, de las negociaciones de funcionarios del Estado con la empresa; de acuerdos que liberarían a la empresa de responsabilidades, por sus operaciones durante 26 años en al Amazonía ecuatoriana.

TEXACO provocó perjuicios en sus zonas de exploración y producción localizadas en las actuales provincias de Sucumbíos, Orellana y Pastaza en la Amazonía. Afectó al medio ambiente y a la seguridad ciudadana, en todo el trayecto de sus tuberías desde la Amazonía hasta la costa, atravesando los Andes, con 16,8 millones de galones de crudo derramado solamente del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano del Ecuador (SOTE), durante su operación. No se han evaluado los derrames en las líneas secundarias, ni los derrames ocurridos después y que deben al mal estado de las tuberías.

Estos derrames afectaron a las poblaciones de Sucumbíos, Napo, Pichincha y Esmeraldas.

La compañía norteamericana TEXACO perforó 339 pozos y extrajo cerca de 1.5 millones de barriles de crudo, en un período de 28 años. Su área de concesión una vez firmado su contrato en 1972, fue de 442.965 hectáreas. Según datos publicados por la Revista Gestión (49).....el Ecuador posee una reserva de aproximadamente 1.8 millones de barriles, reserva que se terminará en 10 años aproximadamente. En este proceso TEXACO produjo el envenenamiento de los ríos de la Amazonía con 16.8 millones de galones de petróleo y 19 mil millones de galones de agua de formación; envenenamiento del aire por la quema deliberada de 235.600 millones de pies cúbicos de gas; la instalación de más de 600 piscinas de desechos tóxicos, (lodos y ripios de perforación) que sin tratamiento previo eran vertidos a los cuerpos de agua; daños a los suelos debido a los frecuentes derrames de crudo y la deforestación de aproximadamente un millón de hectáreas, además de la aceleración de los procesos de extinción de los pueblos milenarios como los Tetetes y los Sansa huari que habitaban en las zonas donde TEXACO instaló los campos petroleros; los daños irreparables a los pueblos indígenas Siona, Secoya, Cofán, Quechua, Huaoroni a quienes se les ha desplazados de su territorio ancestral, se ha afectado su forma de vida y su cultura milenaria y se les ha provocado un sinnúmero de enfermedades.

En la actualidad Texaco tiene pendiente juicios con el estado ecuatoriano, que no han llegado a una solución al perjuicio que esta empresa realizó a los pueblos orientales. Como consecuencia de estos actos ilícitos se crearon alianzas entre ambientalistas colonos residentes y organizaciones indígenas, con el fin de boicotear a la Texaco, hasta que repare adecuadamente y modernice sus instalaciones de producción para que Petroecuador no vuelva a contaminar. Esto se debe porque el Estado ecuatoriano no tiene jurídicamente como ordenar a Texaco la reparación de los daños ocasionados por este.

#### **SEGUNDO HECHO.- EL DERRAME DE PETRÓLEO EN LA RESERVA FAUNÍSTICA DE CUYABENO (49).**

Es el caso de la Reserva Faunística de Cuyabeno, ocurrió el derrame de más de 600 barriles de petróleo, el 18 de Agosto del 2006, en la Amazonia ecuatoriana, afectó al menos 35.000 hectáreas del bosque húmedo de la reserva. El derrame se ocultó por más de cuatro días posteriores al derrame.

Este derrame es uno de los mayores desastres ecológicos en el Ecuador, cuyos daños son incalculables e irreversibles. La reserva abarca 603.380 hectáreas y sus ecosistemas están entre los más diversos del planeta.

El petróleo contaminó por completo 7 de las 14 lagunas del ecosistema de agua dulce. El “Plan de Contingencia”, no logró evitar que el petróleo se adentrara en las lagunas que conforman 14 diferentes ecosistemas únicos en el país y algunos únicos en el mundo. El petróleo se impregno en árboles de huito, huarango y en otras especies originarias de la zona. Se afectaron miles de mamíferos como el manatí, nutria gigante y delfin rosado, especies que están en peligro de extinción. Se dejó sin hogar a millones de aves de todo el contingente que se refugian en el

Cuyabeno en sus procesos migratorios, y se afectó el hábitat de innumerables especies de peces reptiles y anfibios. El Cuyabeno que es una de las zonas más ricas en especies de flora y fauna en el mundo.

El derrame provocó también la disminución en el turismo, según el ministerio del Ambiente, las lagunas reciben un promedio de 5.500 turistas nacionales y extranjeros al año lo que conlleva un gran perjuicio económico para la industria del turismo y de los habitantes de la zona.

El costo de limpieza y remediación de la zona se estima entre 8 y 10 millones de dólares que saldrán de nuestros bolsillos.

*Los objetivos planteados en esta reforma se fundamenta justamente, por la inoperancia y la incapacidad por parte del Estado (Petroecuador, la Policía Nacional del Medio Ambiente, Fiscalía y Jueces), y de las empresas encargadas del manejo del petróleo, de hacer cumplir con los mandatos que la ley proclama además de la exigencia que hace el pueblo, para que se conozca la verdad.*

### **3er. HECHO.- EL CONFLICTO MINERO EN EL ECUADOR. (50)**

Es de conocimiento general, que el conflicto minero en el Ecuador, se da por los intereses de pocas personas, que disimulando estar con los pueblos, se aprovechan de estos, hasta explotar todo el mineral que estas tierras contienen. Es el caso de la provincia de Zamora Chinchipe, donde en los años sesenta, setenta y ochenta explotaron casi en un 90 % todo el oro que poseía esta región oriental. La indiscriminada explotación de este mineral tuvo consecuencias muy graves, donde hubo deslizamientos de tierra, contaminación de ríos con mercurio que era

utilizado para la explotación minera, y la desaparición de personas por el hundimiento de la tierra.

En este caso no hubo y en la actualidad tampoco hay un control ni particular, ni general por parte de las autoridades, tanto gubernamentales como provinciales, puesto que los mismos que explotan estas tierras son los mismos (personas) que manejaban el poder político en la provincia de Zamora.

POR EJEMPLO: En la actualidad (2007) existe un lugar denominado “EL MIRADOR”, es un yacimiento con 438 millones de toneladas de cobre. La mina abarca un kilómetro de terreno en plena Cordillera del Cóndor, en Zamora Chinchipe, en el límite con el Perú. Para llegar al sitio, la mayor parte cubierta del bosque tropical, se debe viajar tres horas desde Zamora en camionetas 4X4 y descender unos 20 minutos, a lo largo de un sendero angosto y sinuoso. (Empresa Ecuacorriente) se dará la explotación más grande que el Ecuador tendrá en los próximos 20 años.

Otro de los campamentos mineros que se instalará en esta provincia será la de la Empresa Aurelian que será la encargada de explotar oro. Las reservas del país se estiman en 220.000 millones de dólares.

*Todas estas explotaciones crean en las comunidades cercanas a estos el temor por los impactos ambientales y socioeconómicos. Con la salvaguardia que las compañías anticipan correctivos.*

*Esperemos que no sean graves ni tarde para corregirlos.*

El Catrasto Minero en el Ecuador



Ahora en la actualidad existe el conflicto de la provincia de Imbabura, en la localidad de INTAG, en la misma se encontró un yacimiento de cobre. El conflicto se da por que la empresa ASCENDANT COPPER CORPORATION, tiene la intención de explotar este mineral con el apoyo de varias comunidades, pero la mayoría esta por no permitir dicha explotación, por cuanto aclara que si se explota en este sector, será el final de los recursos naturales y la paz social, ya que, en un principio esta empresa dividió a las comunidades, prometiéndoles trabajo, bienestar, y una economía excelente para los comuneros si se les permitía explotar el cobre. Ante este conflicto las autoridades, están elaborando un proyecto de Patrocinio Turístico por la Preservación de los Recursos Naturales en esta región noroccidental del Ecuador.

#### **4to. HECHO.- LA DEFORESTACIÓN EN EL ECUADOR. (51)**

En la ciudad de Pastaza, se descubrió en un control rutinario, a un camión cargado con 40 trozas de madera. Una enmendadura en la guía de movilización fue la causa de la retención por parte de Vigilancia Verde. Sin embargo, sorpresivamente el camión no salía de Pastaza, sino llegaba al Control Integrado de Mera desde Esmeraldas.

La madera es de la empresa Arboriente, compañía que opera en Puyo desde 1979. Produce tableros contrachapados (tabla triple) para la Sierra centro y sur. También exporta a Colombia.

La retención de la madera fue ordenada por Luis Mora, ingeniero ambiental de Vigilancia Verde. “La detención es porque según la norma forestal, las guías de movilización no deben tener ningún tipo de enmendaduras”.

El control de Mera funciona las 24 horas. Mora se divide los turnos de trabajo de ocho horas con un policía y un militar. Aunque prefiere no comentar sobre el trabajo de sus compañeros (corrupción).

Una pequeña caseta de madera pintada de verde es el puesto de vigilancia en Mera. En un modesto escritorio tiene una computadora para llevar los registros de la movilización de madera.

**Pero, ¿Por qué ingresa madera, cuando lo normal es que salga de la Amazonía? El gerente de la planta de Arboriente, Marcos Gutiérrez, explica que en este sector hay presión de los gobiernos locales, ONGS e indígenas, aparte de otros inconvenientes que inciden en el costo.**

“En Esmeraldas hay mayores facilidades en la aplicación de las leyes sobre control forestal. Eso facilita el aprovechamiento legal de la madera.

Movilizar madera desde Orellana a Puyo, con un recorrido de 220Km, cuesta 24 dólares por metro cúbico. El mismo volumen transportado desde Esmeraldas llega a costar 22 dólares.

El 60% de la madera que procesa Arboriente proviene de Esmeraldas, el 30% de Pastaza y el 10% de Orellana.

### **3.3. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS GOBIERNOS LOCALES.**

El ordenamiento jurídico actual que norma el funcionamiento del gobierno central y de los gobiernos seccionales y locales mantiene todavía contradicciones y falta de precisión y claridad

para delimitar con exactitud las áreas y el alcance de la competencia entregada a cada uno de estos entes administrativos del estado en los campos del ordenamiento funcional y jurídico.

Dichos conflictos se expresan especialmente en los contenidos y en la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Régimen Provincial y las leyes específicas que respaldan el cumplimiento de las responsabilidades de los Ministerios y otras instituciones del gobierno Central involucrados en el tema ambiental y turístico.

Subsisten también conflictos reales o potenciales derivados de las ordenanzas municipales, de las ordenanzas de los Consejos Provinciales y de los acuerdos ministeriales.

Se evidencia la existencia de contradicciones de orden legal y administrativo en algunas de las disposiciones de la ley de régimen municipal cuando se las confronta con las leyes que regulan el funcionamiento del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Turismo.

Un ejemplo de esto se encuentra en las disposiciones sobre los informes de impacto ambiental. En este sentido los municipios como los consejos provinciales reclaman para sí la facultad de otorgarlos y por otro lado los ministerios han diseñado y ejecutado planes de impacto ambiental, así como programas de difusión y propaganda de sectores turísticos.

*Por lo señalado, puede afirmarse que en nuestro país se mantiene todavía una red excesivamente compleja y confusa de leyes, regulaciones y disposiciones técnico administrativas en los campos del Medio Ambiente y de Turismo. Por ello es indispensable aplicar un detenido proceso de desregularización que conduzca a hacer más simple y manejable la red de disposiciones legales. Para esto es necesario que con la nueva reforma de la ley ambiental, se inicie un proceso que permita estructurar un sistema de ordenamiento jurídico simplificado y armónico cuyo centro sea una ley integrada de manera funcional armoniosa con pocas leyes secundarias y regulaciones operativas de los temas relativos al manejo del Medio Ambiente y Turístico.*

*Por lo expuesto, es indispensable promulgar y aplicar en el Ecuador una Ley Marco que delimite con precisión las funciones, responsabilidades, derechos y ámbito de acción de las instituciones públicas vinculadas a los gobiernos central y seccional, lo mismo que las responsabilidades, derechos, funciones y campo de acción de los demás actores del Medio Ambiente y de Turismo.*

### 3.4. FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE SUSTENTA ESTA REFORMA.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

*El ambiente y los recursos naturales son temas que tienen una relación de existencia, la una no puede subsistir sin la otra y viceversa. Por lo que el Estado debería complementar dentro de los deberes primordiales y creo que el principal:*

- *Proteger al Medio Ambiente, su entorno ecológico y su desarrollo sustentable.*

Capítulo segundo  
Biodiversidad y recursos naturales  
Sección primera  
Naturaleza y ambiente

**Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

La falta de una estructura organizacional y un reglamento orgánico de lineamiento ambiental, y ante la necesidad de dar cumplimiento con la misión y visión de protección al medio ambiente, propongo que se incluya dentro de la Constitución como principio fundamental ambiental, el siguiente:

*Art. (...)El Estado impulsará la creación de una ley Ambiental, donde se tipificará las infracciones de tipo ambiental y determinará los procedimientos, para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales, que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones y omisiones en contra del medio ambiente y su entorno.*

**Art. 397.-** En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

I. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

En el caso de que *cualquier persona natural o extranjera, empresa nacional o extranjera* o se desconozcan los autores del cualquier daño ambiental en cualquier parte del país, hasta que se repare e indemnice el daño, y la comunidad donde se produjo tal daño se vea afectada directamente planteo lo siguiente:

*Art. (...)El Estado, el Ministerio del Ambiente y demás delegatarios serán responsables más no subsidiarios de los daños producidos al medio ambiente y su entorno, por cualquier persona natural o extranjera, empresa nacional o extranjera. El daño ambiental tendrá y será reparado e indemnizado de acuerdo al grado de perjuicio que ocasionare. El Estado tendrá la facultad de reclamar y de ser indemnizado por cubrir y reparar el daño a las personas o empresas que lo hubieren producido y no hubiese reparado o indemnizado inmediatamente.*

LEY DE GESTION AMBIENTAL  
TITULO I  
AMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

**Art.1.-** La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

*Como lo señalo en la pág.13 en la definición de Gestión Ambiental, es el conjunto de decisiones públicas o privadas, para la protección del Medio Ambiente, que difiere de Ley Ambiental, que es el conjunto de normas que obligan a las personas a proteger al medio ambiente.*

*Para que se dé tal precepto se plantea el siguiente cambio:*

*Art. (...) La presente Ley Ambiental definirá su estructura organizacional, su función, su perspectiva y objetivos a alcanzar como tal, así como sus normas y disposiciones se basarán y regirán en materia ambiental.*

## CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

**Art. 8.-** La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnicos - administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.

*Art.(...) El Ministerio del Ambiente, como ente rector de la actividad Ambiental ejercerá, promoverá, gestionará , promocionará y controlara todo lo referente a la Protección del Medio Ambiente y su entorno, a través del desarrollo social, económico y ambiental.*

**Art. 9.-** Le corresponde al Ministerio del ramo:

- a) Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;
- b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;

c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;

d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;

*Proyecto de reforma:*

*...)* El Ministerio del Ambiente será el único que expida permisos y licencias de actividades relacionadas con la materia ambiental.

g) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;

*...)* Se deroga el inciso g) del art. 9 de la Ley de Gestión ambiental, por las reformas propuestas en el art.1 y art.8.

*PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESO DEL MINISTERIO DE TURISMO.*

*2.1. GESTIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL*

*a. MISIÓN del Ministerio de Turismo.*



*Fomentar la calidad de servicios y productos turísticos ofertados en el país, a través de implementación y aplicación de normas técnicas que permitan una adecuada gestión de regulación y control, fomentando el registro de los establecimientos turísticos en las diferentes actividades y modalidades del sector turístico.*

*Este proceso se gestionará en la Dirección de Regulación y Control.*

*b. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS:*

- *Elaborar normas, instructivos y reglamentos que permitan regular las actividades y modalidades turísticas, poniendo a consideración de la autoridad competente para su aprobación.*
- *Brindar asistencia técnica para la calificación, reclasificación, categorización, concesión o suspensión de licencias, eliminación de establecimientos turísticos de catastros, clausuras, multas y otras sanciones previstas en la Ley de Turismo y su reglamento y registrar cambio de propietario o actividad.*
- *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y monitorear la gestión del Ministerio de Turismo en la desconcentración, delegación de funciones y descentralización.*
- *Elaborar disposiciones relacionadas a la competencia Turística, derogando lo que no tenga relación a la misma.*

*LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL.*

**Art. 262.-** Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.

3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.
4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.
5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.
6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.
7. Fomentar las actividades productivas regionales.
8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.
9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades, expedirá normas regionales.

**Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
  11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
  12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
  13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
  14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

*En relación a la ley Municipal y a las funciones (atribuciones) y competencias que los Municipios y Gobiernos Provinciales tienen, la Constitución es muy clara en este aspecto, determina lo que propongo en esta reforma. Claro que también se debe modificar el inciso 4 del art. 263 estableciendo que ellos (gobiernos provinciales) sólo gestionarán programas para la protección del Medio Ambiente, más no serán una entidad de control o regulación. Con esta reforma constitucional, la ley de Régimen Municipal también tendrá que ser reformada.*

*Los Municipios, los Gobiernos Provinciales y demás instituciones regionales, tendrán la facultad de regulación y control de funcionamiento de Comercios, mecánicas, transportes y empresas afines a estos y que por su naturaleza produzcan determinado grado de contaminación al medio ambiente, pero no podrán emitir licencias ni permisos de funcionamiento a estas actividades ya que violan la competencia del Ministerio del Ambiente.*

*Otra de las reformas a proponer es la competencia única del Ministerio de Turismo que es la de dar licencias y permisos de funcionamiento a Restaurantes, Hoteles, Centros de Diversión Turística, pues estos lugares deben estar bajo la dirección del Ministerio de Turismo.*

## *LEY DE TURISMO*

### CAPÍTULO VI

#### XCIX

## ÁREAS TURÍSTICAS PROTEGIDAS

Art.20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.

El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas determinadas por el Ministerio del Ambiente.

Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

**Reforma del art. 20 DE LA LEY DE TURISMO:**

*Art. (...) Si las áreas destinadas a reservas naturales se utilizaren para actividades turísticas, el Ministerio de Turismo será la institución con la o las personas que tienen la actividad turística se encargarán de dar protección y mantenimiento a las mismas. Se sujetaran a los planes del manejo ambiental que determina el Ministerio del Medio Ambiente.*

*En lo restante la Ley de Turismo abarca todo lo que ella le confiere, es decir, no tiene conflictos con otras leyes u ordenanzas.*

*En este aspecto quiero ser claro, de la investigación realizada, conozco que los Municipios y Consejos Provinciales que pretenden tomar a su cargo, la cuestión del Manejo Ambiental y el manejo turístico, sin necesidad de pedir autorización a las Instituciones encargadas del manejo de las mismas, por el simple hecho del cobro de impuestos. Esto lo único que guiará es la violación de las leyes por parte de los Municipios y Gobiernos Provinciales, las personas no estarán de*

*acuerdo en sacar 2 o 3 permisos en varias instituciones para una misma situación (permiso de funcionamiento, permiso de medio ambiente, permiso de turismo, etc.)*

*Este estudio trata de evitar tanta burocracia, corrupción y violación de la ley.*

### *CODIGO PENAL*

*En lo referente al Código Penal los delitos y sanciones proclamados en este cuerpo legal deberían estar incluidos en el proyecto de Ley Ambiental, además se debe introducir una que contenga lo siguiente en los delitos del Medio Ambiente:*

*Art. (...) (PROTECCIÓN DE LAS RESERVAS NATURALES).- Protección de las Reservas Naturales: El o los propietarios o representantes de empresas extranjeras y nacionales, que causen daños o perjuicios a las reservas naturales, sin intención será reprimido con prisión de seis meses a tres años, si los daños se causaren por negligencia o con intención serán reprimidos con prisión de uno a seis años, además de resarcir los daños en su totalidad y el pago de diez salarios mínimos vitales generales.*

*Para las empresas que realizan daños y perjuicios a los recursos naturales ecuatorianos, en el aspecto pecuniario como privativo, se debe insistir que mientras el daño o perjuicio exista, la persona o personas deberán tener el mismo tiempo de apremio (prisión), además de que se incluya en la Constitución Política del Ecuador que toda empresa u organismo que desee invertir, explotar o explorar en nuestro país se rija a nuestras leyes y no a las leyes extranjeras, solo respetándonos nos haremos respetar.*

### 3.5. DELINEACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA A PROPONER:

#### *PROYECTO DE REFORMA POLÍTICA AMBIENTAL y TURÍSTICA*

DERECHO a un Medio Ambiente sano y equilibrado.

- El deber del Estado es defender el patrimonio cultural del país y proteger al medio ambiente.

DERECHO a un Medio Ambiente sano y equilibrado.

- El Estado preservará y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológico y libre de contaminación.

DERECHO a la vida.

- El Estado garantizará la alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestidos y otros servicios sociales necesarios.

DERECHO a la vida.

- El Estado garantizará la preservación de la naturaleza y se declararan de interés público.

Política Pública y Participación.

- Toda decisión estatal contará previamente con las decisiones de la comunidad.

Política Pública y Participación.

- El pleno ejercicio del derecho a vivir en un ambiente sano y a gozar de los recursos naturales sólo será posible con la participación ciudadana en la definición de políticas en el control social de la gestión y el uso de los recursos públicos. El Estado garantizará la preservación de la naturaleza y se

### Política Pública y Participación.

#### Participación en:

1. La construcción de políticas públicas.
2. Reforma de la ley ambiental y de turismo en el que se deleguen la función que van a desempeñar sin interferir el uno con el otro.
3. La regularización de las funciones de los Municipios y Consejos, en el tema ambiental y turístico.
4. Creación de una veeduría ciudadana.
5. Diseño Institucional.

### Políticas de Estado para la Protección del Medio Ambiente y Medio Turístico.

- El Ministerio del Ambiente será el único organismo estatal que será el encargado del control, planificación, y regulación en materia ambiental.
- El Ministerio del Turismo será el único encargado del control, planificación y regularización en temas turísticos.
- Los Ministerios del Ambiente y de Turismo tendrán relaciones solo en los temas que tengan que ver en la difusión y educación a la ciudadanía de control y regulación que cada

POLÍTICAS DE ESTADO APORTES PARA LA REFORMA AMBIENTAL y TURÍSTICA  
REFORMA AMBIENTAL Julio/2009

Premisas:

- El Medio Ambiente sano es una necesidad básica para las personas, por lo tanto deviene un derecho.
- El Medio Ambiente es una de las principales determinantes del bienestar y la salud humana.
- El Medio Ambiente se constituye en el principal bien patrimonial después del petróleo en el Estado.
- El Medio Ambiente es un factor articulador de varias.

Premisas:

- Necesidades de las personas.
- El ejercicio del derecho a vivir en un ambiente sano, supone el compromiso del conjunto de la sociedad.
- No basta tener un medio ambiente habitable, sino que hay que mejorarlo.



Causas de la Precariedad:

- La falta de políticas Públicas a nivel

Causas de Precariedad:

- Limitado acceso a nuevas fuentes de

Propuestas:

- Las políticas ambientales y turísticas deben asegurar el acceso universal a un medio ambiente saludable, suficiente, adecuada, segura y práctica.
- El Estado cumpliendo con su función redistributiva y reguladora debe asegurar el cumplimiento de estas reformas, con lo que se crearían más fuentes de empleo.
- El Estado y la sociedad deben asegurar el cumplimiento de estas reformas.

## Bibliografía

---

47. Informe MMRREE (2003)
48. [hppt: //www/Acción ecológica.org.ec](http://www/Acción%20ecológica.org.ec)
49. [hppt: //www/Acción ecológica.org.ec](http://www/Acción%20ecológica.org.ec).
50. Información obtenida de medios de prensa escrita (El Comercio, Universo, Revista Vistazo, 2008)
51. Información obtenida de medios de prensa escrita. (El Comercio, Universo, Revista Vistazo 2008)

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE REFORMAS.

#### 4.1. CONCLUSIONES:

- Paralelamente, otra acción por emprender: es la preservación de la calidad del ambiente, para la subsistencia de nuestra Tierra y la sobrevivencia humana y para evitar las consecuencias de no haber adoptado las medidas preventivas necesarias.
- Sufrimos perjuicios por las inundaciones rurales y urbanas, por la desertización de los suelos y la deforestación. Más del 22% de los habitantes del país carecen de agua potable y al menos el 44% no tiene cloacas. Enfrentamos el problema de qué hacer con los desechos. Debemos promover la industria del reciclaje. Estamos ante la depredación de la pesca, y hay otros muchos casos que afectan el desarrollo, la salud, los intereses y el bienestar de los ciudadanos. Siempre se reacciona cuando ocurren las crisis, pero no se piensa ni se actúa para prevenirlas.

- La preservación de la calidad del ambiente es una necesidad, una aspiración y una obligación. Exactamente es más una obligación que un mero derecho.
- Preservar la calidad del ambiente significa ampliar la posibilidad de supervivencia. En los casos que revisamos en el capítulo anterior, sobre los atentados a las reservas ecológicas, motivaron la preocupación de ambientalistas e indígenas por el grado de incumplimiento de la legislación y el respeto al derecho de las poblaciones locales. De hecho las explotaciones petroleras en las reservas faunísticas confirmo los temores indígenas y ambientalistas en relación a la observancia de la ley ambiental. A pesar del hecho de que la legislación ambiental en el sector petrolero se ha enriquecido y mejorado, petroecuador y sus contratistas violaron las normas ambientalistas en varias ocasiones y produjeron reportes ambientales que fueron considerados insuficientes y defectuosos, mostrando así un bajo nivel de respeto por las regulaciones ambientales. La intervención del INEFAN en todas estas materias fue crucial. El conflicto de las Reservas protegidas mostró la importancia del papel de los grupos indígenas y ambientalistas en demanda de su participación en la formulación de una política petrolera, en el seguimiento de las materias ambientales en el sector petrolero y en desarrollo de negociaciones con las compañías petroleras.
- En el tema de la responsabilidad por parte del Estado, es muy complejo en la medida en que los gobiernos de turno, a la existencia de regulaciones ambientales pueden argumentar que ellos cumplieron con la legislación vigente en su momento. Es tan cierto que los sucesivos gobiernos ecuatorianos mejoraron y expandieron el marco legal ambiental e introdujeron estándares ambientales en las actividades petroleras. Sin embargo, también es un hecho que la contaminación por el petróleo es alta en la Amazonía ecuatoriana y que la legislación ambiental no ha prevenido esto. *El problema de la contaminación ambiental ha sido dejado*

*de lado por los gobiernos en busca de que fuera el siguiente gobierno el que se preocupará de este tema. La importancia de la producción petrolera y su contribución al ingreso fiscal ecuatoriano es un factor que limita seriamente cualquier intento por introducir una política ambiental estricta en el sector petrolero.* Sin embargo, las acciones de las organizaciones indígenas y ambientales demostraron que estas han sido capaces de ganar un espacio para el debate sobre temas de política ambiental.

- Con lo expresado, se demuestra la importancia que tiene la humanidad de enfrentar y resolver diversos problemas del medio ambiente, de cuya solución depende, objetivamente, la existencia de la especie humana, siendo un problema cardinal y prioritario la solución de estas afectaciones ecológicas basada en la concepción materialista y dialéctica del mundo, así como sostenida en la concepción científica del mundo.
  
- Se observa y se evidencia la falta de la práctica para la protección ambiental en el mantenimiento del equilibrio entre la sociedad y el medio ambiente, a pesar de los esfuerzos que se realizan, que son aún insuficientes. Es imprescindible limitar las declaraciones teóricas aunque debemos apoyarnos en ellas y estimular las acciones prácticas no solamente utilitarias del hombre y la sociedad sobre el medio ambiente, considerando la unidad indisoluble entre ambos y la necesidad del desarrollo sostenible.
  
- Para el logro del desarrollo sostenible, es muy importante que la sociedad ecuatoriana desarrolle una consecuente educación ambiental, que permita como resultado que cada niño, adolescente, joven y adulto, comprenda porqué surgen los problemas ambientales, qué consecuencias traen, como evitarlos y solucionarlos; cómo cada uno de ellos, con su conducta y acción, pueden proteger el medio ambiente natural.

- Lo antes expresado, presupone formar, construir y desarrollar valores y cualidades en la personalidad mediante la educación ambiental, que garantice una cultura sobre el medio ambiente; esto constituye una necesidad de nuestro tiempo y contenido de esencia del proceso educativo para cada persona, cada familia, cada comunidad y para la sociedad mundial.
- En el Ecuador se debe trabajar con voluntad y optimismo para que la educación ambiental persiga la formación de una cultura ambiental en la sociedad y que la participación social de las personas en la protección del medio ambiente sea una realidad. La protección del medio ambiente tiene un carácter, concepción y enfoque estatal, social, familiar, comunitario y personal; es una tarea del Estado y de cada persona. La protección ambiental tiene una dimensión de identidad nacional, de deber ciudadano, cívico y con la patria.
- Los problemas ambientales y su solución, la necesidad del desarrollo sostenible, su pertinencia y la función social de educación ambiental se fundamentaron en la Política del Medio Ambiente, que asegura un desarrollo sostenible del país, considerando sus condiciones específicas, teniendo el hombre como componente principal y beneficiario esencial del medio ambiente.

*Si el Ecuador puede alcanzar una verdadera estabilidad jurídica; lo social, lo económico, lo ambiental y lo turístico, será para nosotros los habitantes, las condiciones más idóneas que necesitamos para que a corto, mediano y largo plazo, obtengamos más fuentes de empleo, más protección para nuestros recursos naturales y por ende percibir más recursos económicos.*

*Que nos haga ver en al mundo como un sitio visita turística natural y que no solo dependemos de las rentas que por el petróleo ingresa al fisco. Que por el contrario tenemos otras fuentes de ingresos como la industria del Turismo y afines.*

#### 4.2. RECOMENDACIONES:

- Se exhorta a que en el Derecho Ambiental se incluya, un estudio para proporcionar los elementos necesarios para propiciar el principio de igualdad y unidad en la diversidad, democratizándose respecto del paradigma antropocéntrico propio de la concepción analizada que dualiza la realidad en sujeto y objeto, y cambiar el paradigma a un Derecho basado en un principio totalizante de la unidad Ambiente, pues hoy se produce una disociación entre un Derecho por sobre el Ambiente, basado en un hombre metafísico, es decir, un hombre no considerado como un mínimo ambiental concreto, sino un hombre ajeno a su propia existencia, poniendo en un otro lo que tiene de sí, lo que hace que se legitime la idea de que el Ambiente sea entendido como el medio ambiente humano, es decir un otro, con lo que se justifica la explotación de él, y que también hace que se mal entienda al hombre en sus necesidades y los conceptos de bien común, interés humano y derechos subjetivos, por cuanto, se crea la artificialidad de que nos preocupamos del medio ambiente y no del hombre, lo que se prioriza evidentemente por el segundo, sin embargo, entendido el Ambiente como una totalidad en su devenir y con la concepción de que la necesidad es la necesidad del Ambiente en su expresión concreta de cada uno, no tendría por qué existir esa dualidad, la separación hombre y medio ambiente y la disyuntiva entre ambos es la justificación de aumento de la economía, pues por más que se, maten bosques en nombre del interés humano, curiosamente, no se supera la pobreza, si en cambio, aumenta la riqueza, en nombre del interés humano. Si el

Ambiente está como está y el hombre está como está, es precisamente, porque el bosque nativo talado es más que valor de uso para el humano, es signo de capital, más allá de producir un objeto útil, lo que se está produciendo, son mercancías, son capital.

- Con esta elaboración jurídica, se encomienda que el Derecho denote una visión estática de la realidad y se sumerja en la idea de que el tema Ambiental es sólo una variable a considerar, cuando se quiera y como quiera, anárquicamente.
- Para ir profundizando en la nueva concepción se privilegia; la revisión de instituciones del Derecho como las de sujeto y objeto, que son una legitimación institucional de la dominación que el hombre ejerce sobre el Ambiente. Perfectamente podríamos darles una realidad jurídica a las generaciones futuras con un representante de sus intereses que hoy están profundamente afectados. Como lo acotamos en los casos de las Reservas Faunísticas de Yasuní y Cuyabeno, en el oriente ecuatoriano.
- Se invita que el Derecho profundicé el estudio de leyes proteccionistas, vedas, normas de emisión, etc., que protegen los intereses de quienes no quieren poner en cuestionamiento las bases de producción y consumo, que puede dar la protección de los recursos naturales a futuro (**TURISMO**).
- Se demanda crear veedurías ciudadanas con el fin de que los ciudadanos sean los encargados de hacer conocer y cumplir con las normas ambientales y turísticas.
- Se solicita la creación de juzgados y comisarías ambientales, que estarán bajo la tutela del Consejo Nacional de la Judicatura y el Ministerio de Medio Ambiente en las cuales receptaran las denuncias de tipo ambiental, así como la creación de administraciones o

jefaturas turísticas, las mismas que receptoran denuncias de tipo turístico, bajo así mismo la tutela del Ministerio de Turismo.

- Se hace necesario la creación de una nueva Ley Ambiental y su correspondiente Código de Procedimiento.
- Se incita a que el Estado ecuatoriano que cumpla y haga cumplir las leyes a quienes que de una u otra manera tienen contratos petroleros, de explotación minera o de explotación maderera en zonas declaradas INTANGIBLE (que no pueden tocarse) por ninguna persona natural o jurídica o cualquier empresa nacional o extranjera. Y si ya tuvieran un convenio con el Estado, estas deberán someterse a lo que establece la ley de gestión ambiental y la nueva ley de Hidrocarburos, Nueva Ley de Minería y de Forestación.
- Se solicita al Estado ecuatoriano, delegar distintas funciones (derechos y atribuciones), a cada uno de los Ministerios (Medio Ambiente y Turismo), tomando en cuenta que en la actualidad las dos leyes (turismo y gestión ambiental), coinciden con el contenido casi en su totalidad, en lo referente al tema ambiental.
- Se confía al Estado ecuatoriano, por medio de su Ministerio del Medio Ambiente realizar Auditorías completas de las actividades petroleras existentes, y que se prohíban nuevas actividades petroleras.
- Se requiere de las comunidades indígenas y colonos de las diferentes partes del oriente ecuatoriano a ser guardianes de las reservas naturales en las que habitan y denunciar a las personas o empresas que quiera perjudicar al ecosistema.
- Se advierte al Estado que informe a todos los ecuatorianos sobre sus derechos y obligaciones sobre el Medio Ambiente, puesto que de la información obtenida de diferentes personas, solo



los Abogados tienen conocimiento del tema ambiental, ni las autoridades, ni las personas que viven en estos sectores están al tanto de la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Turismo.

#### PROPUESTAS PARA REFORMAS:

*El Estado Ecuatoriano, protege el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sin perjuicio de los derechos de los ofendidos y los perjudicados, cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer acciones contempladas en la Ley para la protección del medio ambiente, todos sabemos que la acción es el derecho o la facultad que nos asiste a todos los ciudadanos ecuatorianos para reclamar del Estado, la tutela jurisdiccional cuando un derecho le ha sido desconocido o lesionado; y, el proceso es el instrumento de que se vale el órgano jurisdiccional para resolver el conflicto judicial que se somete a su conocimiento.*

*En nuestro medio todavía no nos acostumbramos a hacer valer nuestros derechos ambientales eso que existe un marco legal ambiental muy extenso, pero no muy aplicable y comprensible. Es por eso que a continuación propondré algunas reformas que mejorarían la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Turismo.*

*Como lo exprese anteriormente, el Ecuador debe superar las diferencias entre las leyes y las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales (estructura del Estado) en uso de sus habitantes.*

*Los asambleístas jamás se han preocupado por legislar y expedir leyes aplicables a nuestro medio para obtener una ejecución y un eficiente procedimiento para aplicar de manera inmediata en cuanto se refiere a proyectos y Leyes ambientales, confiaba que con la nueva Constitución se lograría un cambio que el Estado necesita a través de esta, en la cual conste la creación de Jueces*

*Ambientalistas para que puedan o podamos administrar justicia con conocimientos y especializaciones en cátedra ambiental.*

*Considero la urgente necesidad, especialmente en la Zona de la Amazonía, la creación de Comisarías o Juzgados Ambientales, ya que como muchos conocemos, en dicha región se produce petróleo y genera un alto porcentaje de producirse un daño ambiental.*

*No se concibe que se hayan creado normas políticas que no concuerden con las leyes de protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza. Al contrario, se prioriza a un solo elemento (Suelo) como de interés público dejando de lado a recursos tan importantes como el agua y el aire, que creo se merecen el mismo trato de importancia como política de Estado.*

*Es de suma urgencia que el Estado y los Asambleístas, que son los que manejan el poder político del país, presenten y aprueben proyectos de leyes ambientales, no como plataforma política, sino como una obligación permanente ante la sociedad, que es la que los eligió para ser sus autoridades y representantes, para crear mejores administraciones descentralizadas y desconcentradas.*

*Debe de haber un debate entre el Gobierno de turno y las entidades o gobiernos autónomos y descentralizados en la gestión pública ambiental y su responsabilidad respecto al desarrollo sustentable a nivel local, regional y nacional.*

*En el Ecuador no existen ni acuerdos ni deseos políticos para establecer distintamente las funciones y potestades en el manejo de los recursos naturales y desarrollo sustentable, entre los gobiernos de turno, los municipios, los consejos provinciales u organizaciones afines a este tema.*

*Considero al Ministerio del Medio Ambiente como la única autoridad ambiental, la que se encargará de la protección del Medio Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que la regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.*

Como tal corresponderá:

- *En conjunto con el poder Judicial, la creación de Juzgados, Fiscalías y/ o Comisarías especializados en temas ambientales, las que estarán en constante comunicación con el Ministerio del Medio Ambiente. Quienes se encargarán de recibir denuncias de tipo ambiental, y resolver, en los casos de daños y perjuicios ambientales que no sean graves y no tengan necesidad de ir a otras instancias legales superiores como los Juzgados Civiles, Penales y Administrativos.*
- *Sancionar las contravenciones ambientales que no fueren graves y de reparación inmediata. Si fueren multas se delegaría al Banco del Estado a ser el ente recaudador de dichas multas y sanciones.*
- *Aprobar o negar previo informe de los respectivos departamentos de Impacto Ambiental, las licencias y permisos ambientales. El Ministerio del Ambiente será la única institución en dar estas autorizaciones, ningún otro organismo estatal o regional estará facultado para hacerlo.*
- *Coordinar con los Ministerios de Gobierno, Salud, Turismo, Fiscalía del Medio Ambiente, Policía de Medio Ambiente, las veedurías ecológicas, los organismos ecológicos y ciudadanía en general, las investigaciones en caso de daños y perjuicios graves al Medio Ambiente.*

- *Delegar un representante de los ciudadanos del lugar donde habita y un representante del Ministerio del Ambiente para que estén presentes en cualquier negociación, convenio u contrato que realice el Estado con empresas extranjeras o locales, que deseen explorar o explotar en los sectores destinados a reservas naturales faunísticas, informando a la ciudadanía de lo que se esta negociando.*

*Con estas reformas se esta evitando en primer lugar la confrontación de competencias entre las diferentes instituciones del Estado: El Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Turismo, Municipios y Gobiernos Provinciales. Al mismo tiempo se evita los actos de corrupción, por concepto de conseguir los permisos y licencias ambientales.*

## LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE REFORMA A ESTA LEY AMBIENTAL Y TURÍSTICA.

*El presente proyecto de reforma cumplirá con los siguientes objetivos:*

- 1. Establecer el marco jurídico general del Estado para encuadrar las actividades y procedimientos correspondientes a la política de las instituciones de los gobiernos locales, lo mismo que a la administración, ejecución operativa y control de los temas relacionados ala protección del medio ambiente y el turismo;*
- 2. Condensar de manera coherente y ordenada, en una sola ley central las disposiciones actualmente dispersas y a menudo contradictorias que se encuentran en múltiples instrumentos jurídicos;*
- 3. Trazar las líneas generales de un sistema de ordenamiento jurisdiccional que permita tratar de manera sistemática a los siguientes elementos constitutivos de dicho ordenamiento:*

- *valoración y uso del suelo;*
  - *Saneamiento y protección ambiental;*
  - *Utilización adecuada del entorno natural, para la creación de nuevas fuentes de empleo, por parte del turismo;*
  - *La unificación de funciones en una sola, una institución que será la encargada de certificar y proporcionar los permisos ambientales y turísticos;*
  - *Definir con claridad los límites de las responsabilidades, derechos y ámbito de competencias de los actores de los planes ambientales y turísticos. Dichos actores son: Instituciones del Estado, Municipios, Consejos Provinciales, Juzgados Civiles, Penales, Comisarías e Intendencias y destinatarios finales del manejo y sancionadores del medio ambiente y del turismo;*
  - *Establecer formas permanentes de financiamiento de programas de protección al medio ambiente y de difusión turística, los mismos que serán cubiertos en su mayoría por las licencias de funcionamiento, otorgados por una sola institución.*
4. *Establecer que el derecho penal no es igual al derecho ambiental, porque existen diferentes clases de delito, mientras que en el primero los delitos afectan solo a las personas en el segundo los delitos afectan a la naturaleza y a las personas.*
5. *Dentro del programa de descentralización por parte de la Ley del mismo nombre, los Municipios, Consejos Provinciales serían los encargados del manejo de todo en el tema ambiental, pero por motivos políticos esto no sucederá, y por tal este proyecto de tesis propone quien debería manejar el tema ambiental.*

## BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca de Ministerio de Turismo. Av. Orellana y Shirys.  
Biblioteca del Ministerio del Ambiente. Av. Amazonas y Eloy Alfaro.
- BUSTAMENTE ALSINA, JORGE “Derecho Ambiental” Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, **1995**.
- CABAÑILLAS DE LA TORRE, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliastra, Argentina, **1991**.
- CATALANO EDMUNDO “Teoría General de los Recursos Naturales” Víctor Zavalía Ed. **1997**
- Código Adjetivo Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- Código Adjetivo Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones 2008
- Código Civil. Actualizada julio 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Municipal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2008
- Código Penal 2008, Legislación Conexa. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
- Código Penal. Actualizada julio 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Procedimiento Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución Política 2008,
- DE CASTRI FRANCESCO “La Ecología Moderna” Génesis de una Ciencia del Hombre y la Naturaleza. Correo de la UNESCO **1991**.
- Derecho Romano I UTPL.
- Diario El Comercio.
- Diario El Universo.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. DRAE. Vigésima segunda edición. 2002.
- MARÍA LAURA VALETTA. Diccionario Jurídico de “Derecho Ambiental”.
- RAMIRO LÓPEZ GARCÉS. Diccionario Jurídico Elemental
- DICCIONARIO PANHISPÁNICO DE DUDAS. Real Academia Española – Asociación de academias de la Lengua Española 2005.
- JOSÉ ARENAS MUÑOZ. Diccionario Técnico y Jurídico del Medio Ambiente. Enciclopedia Jurídica Española, Gredos. Madrid, **1983**
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Driskill S.A., **1992**.
- GUILLERMO CANO “Los resultados de la Cumbre de Río 1992” Publ. Del Instituto de Política Ambiental de la Academia de Ciencias.
- GUILLERMO CANO J. Derecho, Política y Administración Ambiental. De Palma. Buenos Aires, **1978**.
- HAECKEL ERNEST “Tratado de la Ecología” París **1866**.
- HORACIO AUGUSTO MORENO, GERARDO DOMINGUEZ GIRALDO, Gestión Ambiental y su evaluación, biblioteca Jurídica DIKE **2001**.
- hppt: // www/urbe.org.ucv.ve/ambient/glosario.php 2008
- hppt: //www/Acción ecológica.org.ec 2008
- <http://www. Definición de Turismo/com.2008>
- <http://www. Historia del Turismo /com.2008>
- Informe INEFAN (1999 – 2000)
- Manual de Legislación Ambiental (PNUMA) **1995**.
- Manual del Litigio Ambiental, Corporación del Derecho Ambiental ECOLEX Quito – Ecuador, 2002.

MARTÍN MATEO RAMÓN, “Derecho Ambiental” Vol.III Recursos Naturales. Trivium. Madrid, 1997. Instituto de Estudios de la Administración local.  
Ministerio del Ambiente (Folleto de Información). 2008.  
NELSON GEILGEL LOPE BELLO “Derecho Ambiental Internacional” 1994  
Proyecto de Reforma a la Legislación Ambiental. 2009.  
RAÚL BRAÑES, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Vol. I No. 3 1994.  
Revista Vistazo ed. 2008  
Salvat Ed. Biblioteca “La Contaminación” Salvat. Barcelona 1985  
SERRANO VLADIMIR “Derecho y Ecología” FESO, Quito 1988.  
STUTZIN, GODOFREDO, op.cit. vol.I. centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente. Santiago de Chile 1984.  
Tribunal Constitucional, Derecho Constitucional para fortalecer la Democracia Ecuatoriana, fundación Honrad Adenauer, 1999.  
TURK WITTES “Ecología – Contaminación – Medio Ambiente” Conceptos Ecología.  
VALENCIA RESTREPO “Facetas ontológicas, lógicas y axiológicas”. 1998  
VALENZUELA FUENLIZA, Legislación Ambiental. Conceptos. 1999

## ANEXOS

### Glosario de Definiciones

**Administración Ambiental.-** Es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas.

**Aprovechamiento Sustentable.-** Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

**Áreas Naturales Protegidas.-** Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

**Auditoría Ambiental.-** Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

**Calidad Ambiental.-** El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

**Conservación.-** Es la administración de la biósfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

**Contaminación.-** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.



**Control Ambiental.-** Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

**Costo Ambiental.-** Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

**Cuentas Patrimoniales.-** Es el inventario valorativo que se hace en un país o región, de las reservas, riquezas y elementos naturales, traducidos en recursos para el desarrollo.

**Daño Ambiental.-** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

**Daños Sociales.-** Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

**Derechos Ambientales Colectivos.-** Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos: de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

**Desarrollo Sustentable.-** Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implican la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

**Diversidad Biológica o Biodiversidad.-** Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

**Ecosistema.-** Es la unidad básica de integración organismo - ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de una área dada.

**Estudio de Impacto Ambiental.-** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Evaluación de Impacto Ambiental.-** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

**Gestión Ambiental.-** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**Impacto Ambiental.-** Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

**Información Ambiental.-** Es toda la información calificada que procesa la Red Nacional de Información y Vigilancia Ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

**Instrumentos de Gestión Ambiental.-** Para efectos de esta Ley constituyen los mecanismos de orden técnico, jurídico, o de otro tipo conducentes a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental, a través de los instrumentos técnicos y legales se establecen las obligaciones de las personas respecto al medio ambiente.

**Incentivos.-** Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.

**Interés Difuso.-** Son los intereses homogéneos y de naturaleza indivisible, cuyos titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

**Legitimación.-** Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede administrativa o judicial, o ser considerado como parte de ellas, en defensa de intereses propios o de la colectividad.

**Licencia Ambiental.-** Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**Medio Ambiente.-** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

**Mejoramiento.-** Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

**Ordenamiento del Territorio.-** Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y a la protección del medio ambiente. Este proceso, programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de

los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción.

**Precaución.-** Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

**Preservación de la Naturaleza.-** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

**Protección del Medio Ambiente.-** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

**Recursos Naturales.-** Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

**Reposición.-** Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

**Restauración.-** Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

**Sector.-** Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riegos y desastres naturales antrópicos y otros.

**Subsistema de Gestión Ambiental.-** Está conformado por organismos y entidades de la Administración Pública Central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema de Gestión Ambiental.

**Tecnologías Alternativas.-** Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

**Valor Ecológico de los Recursos Naturales.-** Es el valor económico que el Estado asigna a los recursos naturales y que constarán en cuentas especiales, a cargo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. (52)

#### **DIFERENCIA ENTRE ORDENANZA Y LEY.**

**ORDENANZA.-** Es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.(53)

El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa mandato.

Según los ordenamientos jurídicos, las ordenanzas pueden provenir de diferentes autoridades por ejemplo: Ordenanza Municipal, que es dictada por un ayuntamiento o autoridad municipal, para la gestión del municipio o comuna; Ordenanza Militar, que es dictada para regular el régimen de las tropas.

**LEY.- (Del Latín Lex, legis)** Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente. Es una declaración de la voluntad soberana, dictada por el Congreso Nacional de la República, por, medio de la cual, se ordena, permite o prohíbe una cosa. Debe ser sancionada por el presidente de la república. Norma que tiene carácter general y obligatorio y cuya finalidad es desarrollar la Constitución del Estado.(54)

**DIFERENCIA.-** La Ordenanza es una norma secundaria, bajo la subordinación de la Ley. Las Ordenanzas son resoluciones emitidas por parte de los Alcaldes y Prefectos. En cambio la ley es emitida por el Congreso Nacional.

#### Bibliografía

---

52. Ley de Gestión Ambiental.

53. Diccionario Jurídico Dr. Ramiro López Garcés.

54. Diccionario Jurídico Ramiro López Garcés.

## ÍNDICE

ESTUDIO Y REFORMA A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COMO FUENTE DE  
TURISMO.

INTRODUCCIÓN

8

CAPÍTULO I

**1.6. EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO AMBIENTAL**

MEDIO AMBIENTE.- Definiciones

8

Elementos del Medio Ambiente

9

Ecosistemas

11

**1.7. GESTIÓN AMBIENTAL**

Conceptos

11

Ecología

12

**1.8. DERECHO AMBIENTAL**

Conceptos

14

**1.8.1. Derecho Ambiental (Según la corriente Ambientalista)**

15

**1.8.2. Derecho Ambiental (Según la corriente Ecologista)**

15

**1.9. DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL**

**19**

Fuentes del Derecho Ambiental Internacional

**20**

**1.10. DEFINICIONES**

**23**

**CAPÍTULO II**

**30**

**2.2. ANÁLISIS DE LEYES Y REGLAMENTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES  
EN EL ECUADO 30**

**2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR**

**32**

**2.2.2. LEY DE TURISMO**

**41**

**2.2.3. CÓDIGO PENAL**

**44**

**2.2.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**47**

**2.2.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**47**

**2.2.6. LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ECUADOR**

**48**

**CAPÍTULO III**

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

3.6. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LAS CIUDADES DEL ECUADOR QUE SON SOPORTE DE ESTE PROYECTO DE REFORMA

54

3.1.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CIUDADES QUE SON PARTE DE LAS RESERVAS NATURALES ECOLÓGICAS DEL ECUADOR

61

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICAS DE ESTAS PROVINCIAS Y SU SITUACIÓN ACTUAL

65

3.7. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE CASOS EN LOS QUE SE SUSTENTA ESTA REFORMA JURÍDICA

71

3.8. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS GOBIERNOS LOCALES

77

3.9. FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE SUSTENTA ESTA REFORMA

78

3.10. DELINEACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA A PROPONER

87

CAPÍTULO IV

4.2. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA

4.2.1. Conclusiones

92

4.2.2. Recomendaciones

95

### 4.2.3. Propuestas para Reformas

98

### BIBLIOGRAFÍA

103

### ANEXOS

105

### ÍNDICE

109